

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2025.

NUM. 36,766

Sección A

Municipalidad de Trinidad

CERTIFICACIÓN, ACUERDO

La infrascrita, Secretaria Municipal de Trinidad, departamento de Santa Bárbara. **CERTIFICA:** Que en los Libros de Actas que esta Municipalidad lleva concerniente al año 2022, se encuentra el Preámbulo, Punto y Parte final del acta que dice: **ACTA No.17-2022** Sesión Ordinaria y Pública celebrada por la Corporación Municipal de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad el día miércoles quince de junio del año dos mil veintidós, presidida por el señor Alcalde Municipal Dr. Hedman Allan Paredes Paz, con asistencia de los ciudadanos Regidores y Regidoras, Primero Manuel Leopoldo Regalado Fernández; Segunda Rosa Filomena Madrid Rápalo; Tercera Karen Sofía Sabillón Delcid; Cuarto Javier Alexander Paz Paz; Quinto Fredy Eutimio Mancía Paz; Sexta Iraima Suyapa Madrid Reyes; Séptima Ramona Elizeth Sabillón Moreno; Octavo Denis Roberto Sagastume Rivera; y, Gladis Suyapa Howard Fajardo Secretaria Municipal que da fe.- No asistió con excusa la Vicealcaldesa Municipal Lic. Angélica María Fajardo Guzmán; procediéndose como sigue: **1, 2, 3, 4, 5.- ASUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA: 1, 2, 3.- ACUERDO DE CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL "AGUAS DE TRINIDAD".**

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD

Certificación, Acuerdo

A. 1 - 7

MUNICIPALIDAD DE DANLÍ

Acuerdos Nos. 001-2024, 006-2024

A. 8 - 20

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 40

Desprendible para su comodidad

La Corporación Municipal de Trinidad, Santa Bárbara, con la opinión favorable de los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal:

Que la autonomía municipal se basa, entre otros postulados, en la libre administración de los intereses locales y la adopción de decisiones propias dentro de la Ley, los intereses generales de la Nación y sus programas de desarrollo, así como en la planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, estando facultadas las Municipalidades para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades municipales.

CONSIDERANDO: Que corresponde a las Municipalidades la prestación de los servicios públicos locales, incluyendo, entre otros, la construcción, mantenimiento y administración

de redes de distribución de agua potable y de alcantarillado de aguas negras y el suministro del servicio a los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en ejercicio de su autonomía las Municipalidades pueden crear unidades administrativas para la prestación de servicios públicos municipales, incluyendo divisiones o cualquier ente municipal desconcentrado, las que tendrán su propio presupuesto, aprobado por la Corporación Municipal.

CONSIDERANDO: Que esas unidades ejecutoras tendrán amplias facultades de administración, con sistemas administrativos y contables especiales, debiendo actuar en nombre y representación de la Municipalidad en todo lo relacionado con la prestación del servicio.

CONSIDERANDO: Que los vecinos del término municipal tienen derecho a recibir los beneficios de los servicios públicos municipales, pagando las tarifas correspondientes previstas en el Plan de Arbitrios, así como a participar en los programas y proyectos de inversión municipal y en la gestión y desarrollo de los asuntos locales.

CONSIDERANDO: Que se ha contado con la opinión favorable de los representantes de organizaciones locales legalmente constituidas, reunidos en asamblea consultiva de cabildo abierto, acerca de la forma de organización de los servicios públicos municipales de agua potable y saneamiento a que se refiere el presente Acuerdo.

POR TANTO, en aplicación de los artículos 1; 12 incisos 2), 5), 6); 13 incisos 1), 4), 14); 24 incisos 4), 5), 6) y 7); 25 incisos 1), 2), 9) y 21); 65 inciso 1) y 99 de la Ley de Municipalidades; 4, 16 y 29 de la Ley Marco del Sector

Agua Potable y Saneamiento; 9, 11, 49, 57, 58 inciso b), 75, 146, 147, 151 inciso a), 152 inciso a. 5) e inciso a. 6) del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 25 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1. Créase la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante “AGUAS DE TRINIDAD”, como órgano desconcentrado de la Municipalidad, encargado de la administración y prestación de los servicios públicos municipales de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, la cual, en ejercicio de sus funciones, actuará en nombre y representación de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2. Para el cumplimiento de su finalidad, AGUAS DE TRINIDAD dispondrá de la infraestructura de titularidad de la Municipalidad destinada a la prestación de los servicios, incluyendo, entre otras, las obras de captación, sistemas de tratamiento, redes de conducción y de distribución, tanques

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de almacenamiento, pozos, bombas, sistemas de macro y micromedición, redes de alcantarillado sanitario, obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, así como de los equipos, vehículos, mobiliario, planteles e instalaciones, servidumbres y demás propiedad mueble o inmueble u otros derechos que sean necesarios para dicha prestación.

Para los fines señalados, al inicio de la gestión de AGUAS DE TRINIDAD, se practicará un inventario de la infraestructura y demás bienes a que se refiere el párrafo anterior, debiendo constar en acta la correspondiente asignación y entrega; a dicho inventario se incorporarán las obras u otros bienes o derechos que se adquieran posteriormente, así como las bajas de propiedad obsoleta o de otra manera caída en desuso.

Se prohíbe expresamente a AGUAS DE TRINIDAD la utilización de equipos, vehículos y demás bienes con fines distintos a los anteriormente indicados.

ARTÍCULO 3. Son atribuciones específicas de AGUAS DE TRINIDAD:

- a. Medir los caudales de las fuentes superficiales y subterráneas en el término municipal que son parte de su aprovechamiento en la prestación de los servicios.
- b. Participar y contribuir a la protección de las fuentes de captación en el término municipal actuales o potenciales.
- c. Formular su plan de inversión para el desarrollo de los servicios y proponerlos a la municipalidad para su aprobación.
- d. Operar, administrar y darle mantenimiento a la infraestructura y demás instalaciones y bienes destinados a la prestación de los servicios.
- e. Prestar de manera eficiente los servicios, en las condiciones de calidad y continuidad requeridas,

observando los principios de equidad, generalidad, solidaridad, transparencia y rendición de cuentas, respeto al medio ambiente y participación ciudadana.

- f. Proponer a la Municipalidad la estructura tarifaria por la prestación de los servicios y demás actividades conexas, de manera que su recaudación permita financiar los costos de operación y de mantenimiento de la infraestructura y demás instalaciones y bienes destinados a dicha prestación, así como los costos de administración de los servicios, en condiciones de eficiencia, de acuerdo con la normativa del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS).
- g. Contratar obras, suministros, servicios, arrendamiento de locales u otras adquisiciones que fueren necesarias hasta el límite autorizado en el presupuesto, observando para ello los procedimientos legales de contratación.
- h. Recaudar las tarifas por la prestación de los servicios y actividades conexas e invertirlas en las actividades que le son propias, de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- i. Dar seguimiento a la ejecución de las obras contratadas por la Municipalidad para asegurarse que la ampliación o mejora contribuirá con los fines de mejoramiento de los servicios.
- j. Desarrollar programas de información y de concienciación a los usuarios en relación con el uso eficiente del agua, la conservación de las fuentes y la protección ambiental.
- k. Las demás relacionadas con su finalidad que le encomiende la Municipalidad.

ARTÍCULO 4. Como órgano desconcentrado de la Municipalidad, AGUAS DE TRINIDAD actuará con presupuesto y contabilidad separada, ejerciendo sus funciones con autonomía técnica y administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Municipalidades, su reglamento y el

presente Acuerdo. En su actividad deberá observar las normas técnicas y administrativas que emita el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, de conformidad con las leyes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5. AGUAS DE TRINIDAD tendrá la siguiente estructura administrativa:

- a. Junta Directiva;
- b. Gerencia General;
- c. Tesorería;
- d. Departamentos especializados, incluyendo Departamento Técnico, Departamento Comercial, Departamento Administrativo y Oficina de Atención al Usuario. Podrán crearse otros Departamentos si resultare conveniente, atendiendo exclusivamente a las necesidades del servicio

SECCIÓN PRIMERA

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 6. La dirección superior de AGUAS DE TRINIDAD está a cargo de la Junta Directiva, integrada de la manera siguiente:

- a. El Alcalde Municipal o un miembro de la corporación que se designe, quien la presidirá;
- b. Dos Regidores designados por la Corporación Municipal;
- c. Cuatro representantes de los usuarios, a propuesta de la Sociedad Civil presentados en Cabildo Abierto.

El Gerente General de AGUAS DE TRINIDAD, actuará como Representante Legal del Prestador Municipal, con

las funciones conferidas en el estatuto de funcionamiento, asimismo funge como Secretario de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Nombrar al Gerente General y al Tesorero;
- b. Nombrar a los Jefes de Departamentos, a propuesta del Gerente General;
- c. Establecer las directrices relacionadas con la prestación de los servicios, tomando en consideración las recomendaciones y las políticas sectoriales nacionales y municipales de agua potable y saneamiento, definidas estas últimas con participación de la COMAS.
- d. Aprobar el plan de inversión a propuesta del Gerente General;
- e. Aprobar los planes anuales operativos a propuesta del Gerente General;
- f. Aprobar o reformar el reglamento interno y los reglamentos operativos relacionados con la administración y con la prestación de los servicios, a propuesta del Gerente General;
- g. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de gastos, teniendo como base las políticas establecidas y la propuesta que formule la Gerencia General;
- h. Conocer y aprobar o improbar los informes trimestrales de ejecución presupuestaria y la liquidación final al término del ejercicio, que presente la Gerencia General;
- i. Ordenar la práctica de auditorías externas o requerir los informes que fueren necesarios como parte del control interno;
- j. Conocer los estudios y propuestas de pliegos tarifarios que formule la Gerencia General o los ajustes que fueren necesarios y recomendar lo procedente a la Corporación Municipal;

- k. Aprobar las modificaciones presupuestaria y gastos que excedan el máximo previsto en el presupuesto, y autorizar al Gerente general para que suscriba los contratos de obra, suministros, servicios de consultoría u otros que correspondan, previa observación de los procedimientos legales de contratación;
- l. Conocer los estudios y los proyectos sobre ampliación o mejora de los servicios que formule la Gerencia General y proponer su aprobación a la
- m. Corporación Municipal, recomendando las acciones necesarias para su financiamiento y ejecución, según corresponda;
- n. Aprobar la organización administrativa interna y el manual de puestos y salarios, teniendo en cuenta la finalidad de AGUAS DE TRINIDAD y las propuestas que formule la Gerencia General;
- o. Dictar las políticas sobre administración de personal, de acuerdo con la legislación vigente;
- p. Recomendar a la Corporación Municipal la aceptación de donaciones de terceros, relacionados con la prestación de los servicios, los cuales quedarán incorporados al inventario de los bienes destinados a dicha prestación;
- q. Autorizar a propuesta del Gerente General el descargo de bienes u otros activos del inventario a que se refiere el inciso anterior y disponer su transferencia como propiedad desechada a otros Departamentos o Unidades municipales;
- r. Dictar las políticas sobre adquisición y disposición de activos fijos y demás bienes o servicios que fueren necesarios para cumplir con su finalidad;
- s. Conocer los informes de desempeño que formule la Gerencia General, previo a su presentación a la Municipalidad y al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento;

- t. Requerir informes a la Gerencia General y conocer de los demás asuntos relacionados con la prestación de los servicios que ésta última someta a su consideración.

ARTÍCULO 8. Los Regidores que formarán parte de la Junta Directiva, serán designados por la Corporación Municipal en su primera sesión, al inicio de su mandato y durarán en sus funciones durante el período para el que han sido electos; adicionalmente se designarán dos regidores en carácter de suplentes, que actuarán en caso de ausencia o impedimento legal de los titulares.

Los representantes de los usuarios serán propuestos por la Sociedad Civil y serán designados por la Corporación Municipal y presentados en sesión de cabildo abierto convocada por ésta; de manera similar se designarán dos representantes suplentes, con idénticas funciones a las previstas en el párrafo anterior. Estos representantes podrán ser reelectos siguiendo el mismo procedimiento.

Los representantes a que se refiere el párrafo anterior serán designados o acreditados en el primer mes del mandato de la Corporación Municipal y durarán en sus funciones, hasta su reemplazo al inicio del siguiente período.

En caso de ausencia o impedimento del Alcalde, será sustituido por el Vicealcalde, o un miembro de la corporación electo en sesión de corporación.

SECCIÓN SEGUNDA

GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 9. El Gerente General será nombrado por la Junta Directiva y será evaluado anualmente para darle continuidad conforme al desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 10. El prestador Municipal AGUAS DE TRINIDAD, está autorizada para la selección y nombramiento de su personal técnico, administrativo y de servicio, según lo previsto en el presente Acuerdo y en el presupuesto anual aprobado. Podrá, asimismo, decidir sobre su estructura administrativa y operativa, de acuerdo con criterios de eficiencia y de eficacia que aseguren el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 11. Los funcionarios y empleados de AGUAS DE TRINIDAD, estarán sujetos al régimen laboral aplicable a las Municipalidades, de acuerdo con la legislación vigente. Será también aplicable al Tesorero y a los Jefes de Departamentos Técnicos lo dispuesto en el artículo 13 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. A propuesta de la Junta Directiva, la Municipalidad aprobará el Reglamento de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, para regular la relación entre AGUAS DE TRINIDAD, como órgano municipal de prestación y los usuarios.

ARTÍCULO 13. En la medida que sea necesario, los bienes municipales destinados a la prestación de los servicios serán asegurados con compañías nacionales o autorizadas para operar en Honduras, cubriendo los riesgos de daños u otros que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 14. La contabilidad de AGUAS DE TRINIDAD y todas sus operaciones serán objeto de control por la Auditoría Interna; su titular será nombrado por la Junta Directiva. La auditoría se practicará de acuerdo con las normas de control

interno, teniendo carácter previo, simultáneo o posterior, según fuere oportuno y conveniente.

El control externo será ejercido por el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo con su Ley Orgánica; sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá contratar servicios de auditoría externa para verificar los estados financieros y verificar la veracidad y legalidad de las operaciones de AGUAS DE TRINIDAD.

ARTÍCULO 15. Los ingresos percibidos por la prestación de los servicios o por otras actividades conexas, así como los que provengan de otras fuentes, no podrán ser transferidos a otra dependencia o unidad ejecutora de la Municipalidad, con fines diferentes, debiendo ser invertidos exclusivamente para atender la finalidad de AGUAS DE TRINIDAD.

Las actividades conexas incluyen la instalación de conexiones o de medidores, su reubicación o la reconexión cuando previamente hubiere sido desactivada, la detección de fugas intradomiciliarias o la eliminación de obstrucciones en alcantarillas internas, la limpieza de fosas sépticas u otras vinculadas a la actividad principal de prestación de los servicios.

Son ingresos de otras fuentes los que provengan de donaciones, transferencias, préstamos u otros recursos obtenidos de conformidad con las leyes.

ARTÍCULO 16. El suministro de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario no podrán ser gratuitos, pero la estructura tarifaria podrá contemplar subsidios cruzados entre diferentes categorías de usuarios, de acuerdo con el principio de solidaridad y según criterios de suficiencia financiera,

debiendo observarse el Reglamento de Tarifas del Ente Regulador de los Servicios de Agua potable y Saneamiento.

ARTÍCULO 17. Las inversiones en mejoras y expansión de los servicios serán responsabilidad de la Municipalidad, de acuerdo con los correspondientes estudios, programas, proyectos y en coordinación con AGUAS DE TRINIDAD.

ARTÍCULO 18. AGUAS DE TRINIDAD no podrá celebrar contratos de ningún tipo con cualquiera de los miembros de la Corporación Municipal, de la Junta Directiva o con el Gerente General, el Tesorero, los Jefes de Departamentos o el Auditor Interno, o con el cónyuge o parientes de los anteriores dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 19. Las actuaciones u omisiones negligentes o dolosas de los funcionarios o empleados de AGUAS DE TRINIDAD que produjeran daños o perjuicios a los intereses de AGUAS DE TRINIDAD o de terceros, incluyendo los activos destinados a la prestación de los servicios, harán incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 20. Como ente prestador, AGUAS DE TRINIDAD estará sujeta a los requerimientos de información y a las funciones regulatorias del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

El Señor Alcalde Municipal Dr. Hedman Allan Paredes Paz, previa presentación de antecedentes del proyecto en donde se aprobó crear el ente desconcentrado y presentación de la situación actual del sistema en sus siete componentes y de dar lectura y discusión al acuerdo en todo su contenido, lo sometió a consideración de la Honorable Corporación

Municipal el cual fue aprobado de forma unánime. 4.- El Señor Alcalde Municipal Dr. Hedman Allan Paredes Paz, referente a calendarización de cabildo abierto para socialización del sistema de agua de la ciudad y opciones de mejoría, propuso realizarlo el día sábado nueve de julio de 2022 con ciudadanos del casco urbano.- Lo sometió a consideración de la Honorable Corporación Municipal y fue aprobado de forma unánime. 6, 7.-

RESOLUCIONES.- LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, RESUELVE LO SIGUIENTE: 1, 2,

3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.- La Corporación Municipal aprobó por unanimidad y de aplicación inmediata previa lectura y discusión en todo su contenido el Acuerdo de Creación y Constitución de la Unidad Municipal "AGUAS DE TRINIDAD", según se describe en el punto cinco, numeral tres de la presente Acta.--- **CÚMPLASE. 8.** No habiendo más de que tratar, se levantó la sesión a las 3:13 p.m. Firma y Sello Dr. Hedman Allan Paredes Paz, Alcalde Municipal y Gladis Suyapa Howard Fajardo, Secretaria Municipal.- Firmas de los Ciudadanos Regidores y Regidoras, Primero Manuel Leopoldo Regalado Fernández; Segunda Rosa Filomena Madrid Rápalo; Tercera Karen Sofía Sabillón Delcid; Cuarto Javier Alexander Paz Paz; Sexta Irima Suyapa Madrid Reyes; Séptima Ramona Elizeth Sabillón Moreno y Octavo Denis Roberto Sagastume Rivera

----- **ES CONFORME A SU ORIGINAL** -----

Extendida en la ciudad de Trinidad, Santa Bárbara, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. GLADIS SUYAPA HOWARD F.

SECRETARIA MUNICIPAL

Municipalidad de Danlí**ACUERDO No. 001-2024**

El suscrito, Secretario Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en cumplimiento a lo resuelto por la Corporación Municipal, dentro del **ACTA No. 06 de la Sesión de Cabildo Abierto Informativo Consultivo**, celebrada por la Corporación Municipal el día viernes veinte (20) de diciembre del año dos mil veinticuatro, (2024); al público en general y específicamente a los vecinos y transeúntes del término municipal de Danlí, departamento de El Paraíso y para los efectos de Ley, por este medio **COMUNICA**, lo resuelto en dicha sesión en torno al preámbulo y a la parte dispositiva de la Resolución contenida en el **ACUERDO N. 001-2024**: La Corporación Municipal en el uso de las facultades que la Ley le confiere; **Y CONSIDERANDO**: Que al tenor del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

vigente, EL VALOR CATASTRAL de los inmuebles podrá ser ajustado, en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley, y en donde además de los factores de valorización expresados en el precitado artículo 76, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias, siguientes: **a)** El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción; **b)** Precio de venta o valor de mercado actual. Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes; **c)** Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y, **d)** Los beneficios directos que perciba el inmueble por ejecución de obras de servicio público.- **CONSIDERANDO**: Que para proceder al ajuste de los valores catastrales de los inmuebles ubicados en este términos municipal se ponderó en base a las tablas que fueron sometidas en consulta a los vecinos que se hicieron presente a esta sesión de cabildo abierto y que a continuación se desglosan:

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS					
Danlí, El Paraíso					
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO					
USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)					
CALIDAD	CLASE UNO (1)	CLASE (2)	CLASE (3)	CLASE (4)	CLASE (6)
10	L 3,263.10	L 6,151.47	L 8,499.76	L 2,831.93	L 3,348.63
15	L 3,513.01	L 7,110.74	L 11,808.04	L 3,484.93	L 4,111.35
20	L 3,762.93	L 8,070.00	L 15,116.31	L 4,137.93	L 4,874.08
25	L 5,559.33	L 9,058.16	L 17,206.26	L 5,296.14	L 6,221.46
30	L 7,355.74	L 10,046.32	L 19,296.20	L 6,454.36	L 7,568.85
35	L 7,196.70	L 11,754.59	L 19,573.36	L 7,898.18	L 7,604.10
40	L 7,037.67	L 13,462.86	L 19,850.53	L 9,342.01	L 7,639.36
45	L 10,486.79	L 14,790.98	L 21,563.82	L 11,700.00	
50	L 13,935.91	L 16,119.10	L 23,277.11	L 14,057.99	
55		L 18,578.29	L 23,923.39		
60		L 21,037.48	L 24,569.67		
65		L 21,299.36	L 25,215.95		
70		L 21,561.23	L 25,862.23		
75		L 21,823.11			
80		L 22,084.98			

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS					
Danlí, El Paraíso					
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO					
COMERCIAL (2)					
CALIDAD	CLASE (1)	CLASE (2)	CLASE (3)	CLASE (4)	CLASE (6)
10	L 2,105.21	L 7,630.65	L 10,488.40	L 2,334.94	L 2,865.88
15	L 2,847.56	L 6,878.72	L 10,265.47	L 2,562.74	L 4,632.65
20	L 3,589.92	L 6,126.79	L 10,042.54	L 2,790.54	L 6,399.43
25	L 5,093.18	L 6,441.74	L 10,613.70	L 3,157.68	L 6,531.54
30	L 6,596.44	L 6,756.69	L 11,184.87	L 3,524.82	L 6,663.66
35		L 7,806.99	L 11,585.08	L 5,242.70	
40		L 8,857.30	L 11,985.29	L 6,960.58	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS			
Danlí, El Paraíso			
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO			
O F I C I N A S (3)			
CALIDAD	CLASE (2)	CLASE (3)	CLASE (6)
10	L 4,007.96	L 7,127.90	L 5,582.06
15	L 4,516.55	L 7,631.73	L 6,513.34
20	L 5,025.15	L 8,135.57	L 7,444.61
25	L 5,990.04	L 9,408.00	L 7,892.40
30	L 6,954.92	L 10,680.44	L 8,340.19
35	L 9,134.07	L 12,418.18	
40	L 11,313.22	L 14,155.91	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS			
Danlí, El Paraíso			
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO			
F A B R I C A S (5)			
CALIDAD	CLASE (2)	CLASE (3)	CLASE (5)
10	L 3,146.91	L 5,693.59	L 3,328.61
15	L 6,069.02	L 7,146.27	L 4,966.41
20	L 8,991.13	L 8,598.95	L 6,604.22
25	L 8,519.36		L 8,153.72
30	L 8,047.58		L 9,703.22

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS			
Danlí, El Paraíso			
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO			
BODEGAS (4)			
CALIDAD	CLASE (2)	CLASE (3)	CLASE (5)
10	L 3,115.53	L 5,404.50	L 2,286.83
15	L 3,497.43	L 6,816.15	L 2,492.85
20	L 3,879.32	L 8,227.80	L 2,698.87
25	L 4,671.90		L 4,872.40
30	L 5,464.48		L 7,045.93

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS			
Danlí, El Paraíso			
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO			
RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)			
CALIDAD	CLASE (1)	CLASE (2)	CLASE (3)
10	L 2,701.09	L 5,104.44	L 9,949.65
15	L 4,154.49	L 6,309.99	L 10,684.06
20	L 5,607.90	L 7,515.55	L 11,418.46
25	L 6,445.00	L 8,844.75	L 17,673.75
30	L 7,282.11	L 10,173.96	L 23,929.04
35	L 12,008.56	L 13,089.56	
40	L 16,735.02	L 16,005.15	
45	L 15,362.14	L 17,941.42	
50	L 13,989.26	L 19,877.70	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES							
Danlí, El Paraíso							
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO							
ESTABLOS (7)							
CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR M²
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	L 712.23
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	L 2,083.38
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	L 2,481.59
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	L 4,288.32
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	L 4,981.13
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	L 3,028.47
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	L 7,789.51

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES						
Danlí, El Paraíso						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO						
RANCHO DE TABACO (8)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR M²
	SOLERA SUP. (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	L 1,617.47
2	MADERA	CONCRETO	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	L 2,046.48
3	MADERA	MADERA	CEM.	MADERA	LAMINA DE ZINC	L 2,356.82

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS				
Danlí, El Paraíso				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
APARTAMENTOS (A)				
CALIDAD	CLASE (1)	CLASE (2)	CLASE (3)	
10	L 2,129.92	L 5,655.57	L 11,270.29	
15	L 3,521.50	L 7,944.10	L 11,672.54	
20	L 4,913.07	L 10,232.62	L 12,074.80	
25		L 9,181.68	L 17,952.00	
30		L 8,130.74	L 23,829.21	
35		L 14,412.25		
40		L 20,693.76		

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES						
Danlí, El Paraíso						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO						
GALERA PARA POLLOS (9)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR M²
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO	
					TIPO ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINAY MADERA	TIERRA	POCA	POCA	1/2 AGUA LAMINAEZINC	L 301.64
20	ALAMBRE DE GALLINAY MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS LAMINAEZINC	L 402.18
30	ALAMBRE DE GALLINAY MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS LAMINAEZINC	L 502.73
40	ALAMBRE DE GALLINAY MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS LAMINAEZINC	L 703.82
10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA 20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA 30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA 40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA						

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
Danlí, El Paraíso				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
ENCHAPES (1)				
CÓDIGO DE MATERIAL	TIPO DE MATERIAL	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	1,453.28	1,828.58
2	CERAMICA	1,522.83	2,156.67	1,567.18
3	PIEDRA CANTERA	-	2,742.18	-
4	FACHALETA	-	1,058.93	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	790.71
6	PLAYWOOD DE PINO	-	650.82	-
7	MARMOL	-	-	2,866.67
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	992.09

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
Danlí, El Paraíso				
COSTOS UNITARIOS POR METRO LINEAL				
CERCOS (2)				
CODIGO	MATERIALES	CALIDAD		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	1,538.11	2,387.27	5,269.88
2	LADRILLO RAFON	2,336.83	3,032.89	4,945.98
3	BLOQUE DE CONCRETO	1,150.54	1,998.78	4,945.98
4	MALLA CICLON	404.45	1,626.38	-
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	4,272.03	5,700.30	6,114.87

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES					
Danlí, El Paraíso					
PORCHES (3)					
CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	CÓDIGO
1	NO	SI	SI	NO	3 - 1 - 0
2	SI	SI	NO	NO	3 - 2 - 0
3	SI	SI	NO	SI	3 - 3 - 0
4	SI	SI	SI	SI	3 - 4 - 0
ALVOLADIZO					

Nota: Solo para clasificación.

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
Danlí, El Paraíso				
COSTOS UNITARIOS POR ESCALON				
ESCALERAS (4)				
CODIGO	MATERIALES	CALIDAD		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	21,615.66
2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	6,956.42	-
3	MADERA	-	1,076.00	-
4	HIERRO	-	355.00	-

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
Danlí, El Paraíso				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
PAVIMENTOS (5)				
CODIGO	MATERIALES	CALIDAD		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	423.34	-
2	CONCRETO	-	1,150.00	-
3	ADOQUIN	-	315.18	-
4	ASFALTO		1,680.00	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES				
Danlí, El Paraíso				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO				
GARAGES (6)				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

Nota: Solo para clasificación.

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES						
Danlí, El Paraíso						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO						
MEZZANINE (7)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR M²
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	L 4,938.07
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	L 6,948.74
3	HORMIGON REF.	L TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	L 6,779.31
4	HORMIGON REF.	L TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	ASLITE	L 11,491.10
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	L 3,785.48
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	L 3,352.89
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	L 5,982.89

1. TABLA DE VALORES DE TIERRA URBANA

#	Barrio. Colonia. Unidad Residencial	Valor por metro cuadrado	#	Barrio. Colonia. Unidad Residencial	Valor por metro cuadrado
1	Vereda Real	L. 2,800.00	20	Llanos de San Cristobal	L. 1,620.00
2	Nueva Esperanza	L. 720.00	21	LOS GIRASOLES	L. 1,890.00
3	Los Lirios	L. 1,620.00	22	ASOTRAO	L. 1,890.00
4	Gualiqueme	L. 5,400.00	23	EL SAUCE I ETAPA	L. 2,700.00
5	El Mirador	L. 2,700.00	24	EL SAUCE II ETAPA	L. 1,350.00
6	La Cofradia	L. 2,700.00	25	TEODORO RODAS VALLE	L. 5,400.00
7	Villeda Morales	L. 4,725.00	26	BUENOS AIRES	L. 2,350.00
8	Bethel	L. 1,350.00	27	LAS COLINAS	L. 4,860.00
9	Carmelo Abajo	L. 6,750.00	28	LAS FLORES	L. 6,750.00
10	La Ceibita	L. 2,160.00	29	BARRIO ABAJO	L. 6,750.00
11	El Zarzal I Etapa	L. 8,100.00	30	EL CENTRO	L. 24,300.00
12	El Zarzal II Etapa	L. 4,050.00	31	LA JOYA	L. 1,890.00
13	Nueva Esperanza	L. 720.00	32	LA AURORA	L. 1,890.00
14	San Jose	L. 1,620.00	33	EL PAISAJE	L. 1,620.00
15	Eben-Ezer	L. 1,620.00	34	PUEBLO NUEVO	L. 9,450.00
16	Santo Domingo	L. 2,160.00	35	TIERRA BLANCA	L. 1,860.00
17	Villas de San Antonio	L. 1,350.00	36	LA ESPERANZA	L. 5,400.00
18	Loma Verde	L. 2,700.00	37	LOS LIRIOS	L. 1,620.00
19	La Estancia	L. 1,890.00	38	BELLA VISTA	L. 2,700.00
39	LAS BRISAS	L. 5,400.00	48	ALTAMIRA	L. 4,905.00

40	MONTE FRESCO	L. 3,240.00	49	LOS PINOS	L. 900.00
41	CONCEPCION	L. 2,700.00	50	LAS ACACIAS	L. 1,620.00
42	VISTA HERMOSA	L. 2,160.00	51	LOS ARCOS	L. 1,350.00
43	APAGUIZ	L. 4,860.00	52	SANTA GERTRUDIZ	L. 1,350.00
44	SAN CRISTOBAL	L. 1,890.00	53		
45	LA GRANJITA	L. 1,620.00	54		
46	ALEMANA	L. 2,700.00	55		
47	LOS MANGOS	L. 3,600.00	56		

Nota:

Todos los Barrios y Colonias del casco urbano de Danlí tendrán un ajuste en el valor por metro cuadrado de tierra, esto debido al estudio de valores catastrales para el quinquenio 2025-2029. Los Barrios y colonias que se muestran en cuadro se utilizaron como muestra de la actualización que se realizara a partir del 2025.

1. TABLA DE VALORES DE TIERRA RURAL

CODIGO DE TIERRA	CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALOR/Mz.	VALOR/Has.
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (<u>sandía, granos básicos, hortalizas, pasto cultivado, tabaco, palma africana, rambután, plátano, coco, banano, etc.</u>)	L. 60,000.00	L. 86,000.00
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (<u>fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.</u>)	L. 55,000.00	L. 78,800.00
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. No permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Son suelos arcillosos y poco profundos (fábricas de ladrillo y teja, pasto natural, arroz, piscicultura, etc.)	L. 50,000.00	L. 71,700.00
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (<u>Granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y a veces café, etc.</u>)	L. 45,000.00	L. 64,500.00
V	Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. Suelos áridos Pedregosos, arenosos mínima profundidad de humus.	L. 40,000.00	L. 57,300.00
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (<u>Pasto y bosque sin definición de área de cada rubro.</u>)	L. 35,000.00	L. 50,200.00
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión	L. 30,000.00	L. 43,000.00
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las tierras extremadamente altas, por lo se restringen su uso a las actividades recreativas caza, campo.	L. 28,000.00	L. 40,100.00
A.- Tierra urbana y rural destinada para el desarrollo urbanísticos / lotificaciones		L. 350,000.00	L. 501,200.00
B.- Tierra urbana y rural destinada para producción de tabaco con fines de alquiler con acceso y agua		L. 100,000.00	L. 143,420.00

Parcela Típica

DESCRIPCION	FACTOR DE PARCELA TÍPICA	UNIDAD DE MEDIDA
URBANA	450	METROS CUADRADOS
RURAL	-	MANZANAS

1. Tabla De Valores Para Cultivo Permanente

TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES MUNICIPALIDAD DE DANLI, EL PARAISO						
CÓDIGO	CULTIVO	IMAGEN	COSTO POR HECTÁREA	COSTO POR MANZANA	PLANTAS POR HAS	COSTO POR PLANTA
403	BANANO		L. 53,019.82	L. 36,966.75	1400	L. 37.87
424	PASTO		L. 13,493.83	L. 9,408.24	NA	NA
411	CAÑA DE AZUCAR		L. 24,163.05	L. 16,847.08	NA	NA
406	CAFÉ		L. 40,354.66	L. 28,136.28	4000	L. 10.09
N/A	CACAO		L. 27,938.08	L. 19,479.90	NA	NA
441	AGUACATE		L. 33,780.92	L. 23,552.90	292	L. 115.69

Constancias Catastrales.

Debido al estudio de valores catastrales aprobado para el quinquenio 2025-2029; se emitirán dos tipos de constancias catastrales a partir del 2025, los tipos de constancia:

A. Constancia Catastral Con Valor Concertado

B. Constancia Catastral Sin Valor Concertado

Nota: El contribuyente elijirá el tipo de constancia catastral que requiera según necesidades o trámite a realizar.

CONSIDERANDO: Que al tenor del artículo 19 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, la reunión de los vecinos de un término municipal y/o la de los representantes de organizaciones locales legalmente constituidas, con las autoridades del Gobierno Municipal en sesiones cabildo abierto o en asambleas de carácter consultivo, constituyen un instrumento de comunicación directa necesario para una eficaz administración que responde a los anhelos de la población y sea una expresión permanente de la voluntad popular Y EN DONDE PARA SU CELEBRACIÓN, se observarán las normas prescritas en dicho precepto legal, a las cuales se sujetó la presente Sesión de cabildo abierto.

CONSIDERANDO: Que al tenor de artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades el Plan de Arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento con todos los vecinos y transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada municipalidad.-

CONSIDERANDO: Que los actos de la administración municipal, deben sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable.- Y en apego a los preceptos legales antes invocados, Por Unanimidad de Votos ACUERDA: lo siguiente: **PRIMERO:** Tener por bien los informes rendidos por El Jefe de Catastro Municipal, Ing. Gerardo López y el Ing. Raúl Antonio Maradiaga Garay, en su condición de Jefe de la Unidad de Ordenamiento Territorial (OUT) de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).- **SEGUNDO:** Aprobar los valores catastrales para el cobro de Bienes Inmuebles, tanto área urbana como área rural de la siguiente manera: **ÁREA RURAL:** Porcentaje de Concertación 80%, Tabla de Valores Para Cultivo Permanente y Valores de Tierra Rural.- **ÁREA URBANA:** Porcentaje de Concertación 15% , Valores de Tierra Urbana

y Catálogo de costos de edificaciones típicas, conforme a las tablas que forman parte integrante de esta resolución, emitidos por los precitados, Departamento de Catastro y Personero de la AMHON.- **TERCERO:** La presente resolución quedará firma al día siguiente de su publicación en un diario de circulación nacional conforme a lo estipulado en el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades vigente; mandando al efecto al Secretario Municipal a incorporar la presente modificación o ajuste de valores catastrales aquí aprobado al PLAN DE ARBITRIOS correspondiente al año 2025.- **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Extendido en la ciudad de Danlí, Depto. de El Paraíso, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Sr. Abraham Kafati Díaz

Alcalde Municipal

Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla

Secretario Municipal

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Municipalidad de Danlí**ACUERDO No. 006-2024**

El suscrito, Secretario Municipal de Danlí, Departamento de El Paraíso, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en cumplimiento a lo resuelto por la Corporación Municipal, dentro del **ACTA No. 07** de la Sesión Extraordinaria, celebrada por la Corporación Municipal el día **miércoles once (11) de diciembre del año dos mil veinticuatro, (2024)**; al público en general y específicamente a los vecinos y transeúntes del término municipal de Danlí, Departamento de El Paraíso, y para los efectos de Ley, por este medio COMUNICA, lo resuelto en dicha sesión en torno al preámbulo y a la parte dispositiva de la Resolución contenida en el **ACUERDO No. 006-2024**.- Visto el Proyecto del Plan de Arbitrios anual, correspondiente año fiscal 2025 y que fue sometido para discusión, análisis y aprobación de esta Corporación, por parte del Alcalde Municipal Sr. Abraham Kafati Díaz, el cual se propone observando algunas reformas y derogaciones, en las tasas establecidas al tenor de los siguientes artículos, 36, 50, 66, 71, 72, 76, 79, que corresponden a dicho Plan de Arbitrios Municipal.- **Y CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.- **CONSIDERANDO:** Que el Plan de Arbitrios Municipal, es el documento fiscal en el cual se consignan los impuestos, tasas y contribuciones municipales, decretadas por el Congreso Nacional y los derechos, tarifas y multas establecidas, reguladas y enumeradas por las Corporaciones Municipales libremente, en uso de sus atribuciones y que pagan los ciudadanos para hacer frente a los gastos públicos municipales; instituido también como una Ley Local de obligatorio cumplimiento

para todos los vecinos y transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la administración municipal, deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable.- **AL EFECTO:** La Corporación Municipal en el uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos, 1, 59, 70, 255, 298, 321 y 324 de la Constitución de la República; 1, 12, 25, 32, 65, 66 de la Ley de Municipalidades; 13, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 37 de la Ley de Policía y Convivencia Social; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 32, 33 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 47 numeral 2, 103, 116, 118 numeral 2, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.- **ACUERDA:** Lo siguiente: **PRIMERO:** Aprobar el Plan de Arbitrios Municipal, correspondiente al año fiscal 2025, observando las reformas y derogaciones, que se detallan a continuación: **TÍTULO II, CAPÍTULO V; LICENCIAMIENTO AMBIENTAL.- Artículo No. 36.-** Se hace el siguiente agregado al final de lo total del Artículo: *El valor de la constancia de Pre licenciamiento o de la situación actual ambiental de un proyecto tiene un valor de L. 500.00. * La Constancia de inspección de seguimiento y control de Licencia Ambiental, tiene un valor de L. 500.00.- **Artículo No. 50.- DEL MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO DE LA REGULACIÓN EN LA PERFORACIÓN Y USO DE POZOS.-** Se hace el siguiente agregado: **Nota:** Todo contribuyente que solicite la construcción de un pozo en un determinado espacio donde ya existan pozos operando, deberá presentar un estudio hidrogeológico realizado por un profesional especializado en el tema, ante el departamento de Ingeniería, la UMA llevará registro de los mismos para asegurarse de la ubicación y distribución correcta. Artículos

40 al 63 de la Ley General de Aguas 2009.- El solicitante puede hacer un estudio con una empresa de demostrada capacidad, para determinar el potencial del manto acuífero, a fin de demostrar técnica y científicamente que el nuevo pozo no afectará el pozo ya existente.- **TÍTULO III, CAPÍTULO III.- CEMENTERIOS.- Artículo No. 66:** Se deberá leer así a partir del siguiente inciso: a) Permiso de Construcción en Cementerios Públicos de acuerdo al Diseño aprobado

Permiso Construcción de Losa o Planchas.....	L. 300.00
Permiso para Instalación de Cruces.....	L. 100.00
Permiso placas o lapidas	L. 150.00
Permiso para Construcción de Barandas de Hierro y Madera.....	L. 150.00
Permiso para Construcción de Nichos o Depósitos según diseño aprobado y hasta un máximo de 6 nichos sobre el Nivel del suelo, por cada uno...	L. 50.00
Permiso para Construcción de Mausoleos o capillas.....	L. 300.00
Por cada Inhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud, en Cementerio Público.....	L. 20.00
En Cementerio Privado.....	L. 80.00
Cualquier tipo de Constancia que extienda el Administrador del Cementerio...	L. 30.00
Exhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial es libre.....	L. 15.00
Por Servicios de Mantenimiento a los Propietarios de Lotes en Cementerios Municipales Urbanos, se les cobrará anualmente.....	L. 60.00

b) La Construcción de seis (6) fosas en adelante deberá presentar presupuesto de gastos y se le cobrará según lo establecido por construcción.- c) Por la reparación de nichos o fosas se cobrará en base al presupuesto.- d) La duración del permiso en cementerios será por un mes. e) Por la construcción de rótulos en general se pagarán en base al presupuesto presentado. f) Para otorgar permisos dentro del Casco Histórico y su zona de amortiguamiento correspondientes en la construcción y mejoramiento de edificaciones, pintado de fachadas e instalación de rótulos, anuncios y propaganda, el departamento de Ingeniería Municipal, deberá solicitar el dictamen técnico del coordinador de la oficina del Casco Histórico Municipal (Montos aprobados en el Reglamento del Casco Histórico y su zona de Amortiguamiento).- **CAPÍTULO IV. Artículo No. 71 LOTIFICACIONES.** Se cambia la siguiente Tabla en el inciso d) El Permiso de Operación de Lotificadora por apertura se cobrará de la siguiente forma:

Zona Urbana.

Hasta 15 Lotes	L. 10,000.00 (Diez Mil Lempiras)
De 16 a 30 lotes	20,000.00 (Veinte Mil Lempiras)
De 31 a 50 lotes	50,000.00 (Cincuenta Mil Lempiras)
De 51 a 70 lotes	70,000.00 (Setenta Mil Lempiras)
De 71 a 100 lotes	90,000.00 (Noventa Mil Lempiras)
De 101 lotes en adelante...	1,100.00 (Mil Cien Lempiras), por Lote

Zona Rural.

Hasta 15 Lotes	L. 7,500.00 (Siete Mil quinientos Lempiras)
De 16 a 30 lotes	15,000.00 (Quince Mil Lempiras)
De 31 a 50 lotes	25,000.00 (Veinticinco Mil Lempiras)
De 51 a 70 lotes	35,000.00 (Treinta y cinco Mil Lempiras)
De 71 a 100 lotes	50,000.00 (Cincuenta Mil Lempiras)
De 101 lotes en adelante...	1,100.00 (Mil Cien Lempiras), por Lote

El cobro del permiso de operación por la renovación del mismo, será de acuerdo al volumen de venta.- Y se agrega el inciso **n)** que dice lo siguiente: Para otorgar dominios plenos o permisos de operación de proyectos de Lotificación en áreas urbanas, se debe dejar un margen de protección de 30 metros en Ríos y Quebradas de invierno y verano en su máximo nivel de crecimiento en tiempo de invierno (Al aplicar este artículo no se debe de incluir el área verde, si la misma está contiguo a un río o quebrada, en el caso de los proyectos de lotificación). - **CAPÍTULO V.- TASAS POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES.- Artículo No. 72: SISTEMA DE COBRO:** Mercado Xalli: agregado el Inciso d) Categorías N°4 pagarán L. 600.00 mensuales (grandes y medianas abarroterías).- **PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE.-** se deja establecido un pago mensual de Lps. 30,000.00.- De igual manera se establece lo siguiente: Permiso para rastro en la zona Rural pagarán L 10,000.00, al año.- **CAPÍTULO VII.- TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS.- Artículo No. 76: APERTURAS DE NEGOCIOS:** Agregados los siguientes rubros: *Empresas que ganen Licitaciones para realizar construcciones en el municipio y que no radiquen dentro de este, (eventualmente) pagarán además del volumen de venta, L. 10,000.00 por proyecto.

Floristerías.....	L. 1,000.00
Venta de Barriles.....	L. 1,000.00
Venta de Condimentos.....	L. 1,000.00
Depósito de Pan.....	L. 1,250.00
Dulcerías y Confiterías.....	L. 1,500.00
Alquiler de Locales.....	L. 5,000.00
Empresa Térmica y Generadora de Energía.....	L. 50,000.00
Agente Bancario por institución.....	L. 1,500.00
WESTERN UNION.....	L. 5,000.00
MONEYGRAND.....	L. 5,000.00
Reformado lo siguiente:	
Remate plaza de feria, (juegos mecánicos, circos, juegos permitidos por la Ley) la Base Será a Consideración de la Corporación Municipal.	
➤ Ferias Grandes Urbanas.....	L 200,000.00
➤ Ferias Rurales.....	L 5,000.00
➤ Circos nacionales	
➤ Circos grandes.....	L. 30,000.00
➤ Circos medianos.....	L. 15,000.00
➤ Circos pequeños.....	L. 7,500.00
➤ Circos extranjeros	
➤ Circos grandes.....	L. 40,000.00
➤ Circos medianos.....	L. 20,000.00

TÍTULO IV.- CAPÍTULO II.- SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS.- Artículo No 79: Cualquier persona que cometa faltas ambientales será sancionada con la siguiente tabla:

FALTA	SANCION 1ra VEZ	SANCION 2da VEZ	SANCION 3ra VEZ
Extracción y transporte de arena grava y piedra sin autorización, para comercializarla.	Lps.200.00/m3	Lps.500.00/m3	Cancelación del permiso por un año
Extracción y transporte de arena grava y piedra sin autorización para uso domestico	Lps 100.00/m3	Lps 150.00/m3	Lps.200.00/m3
Extracción y transporte de material selecto sin autorización, para comercializarla.	Lps. 100.00/m3	Lps.200.00/m3	Lps 300.00/m3
La perforación y construcción de pozo de agua potable sin autorización.	Lps. 10,000.00 propietario del pozo 15,000.00 A la empresa perforadora	Lps. 15,000.00 propietario del pozo 20,000.00 A la empresa perforadora	Lps. 20,000.00 propietario del pozo cancelación del permiso de operación, a la empresa perforadora
Extracción y transporte de arena grava y piedra sin autorización, para comercializarla.	Lps. 10,000.00	Lps.15,000.00	Cancelación del permiso de operación por un año
No cumplir con la responsabilidad de plantar tres arboles por cada uno de los autorizados y cortados art.84 L.M. 164 R.L.M. zona urbana	Lps.500.00/árbol	Lps.1,000.00/ árbol	Lps.1,500.00/ árbol
Descargar aguas residuales domésticas, aguas negras, aguas mieles a Ríos, quebradas, lagunas y otros	5,000.00 Domésticos 10,000.00 comerciales	10,000.00 Domésticos 15,000.00 comerciales	15,000.00 Domésticos 20,000.00 comerciales

SEGUNDO: Instruir al Secretario Municipal Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla, realizar la respectiva publicación en la Gaceta Municipal y en los diferentes medios de comunicación local a través del Depto. de Relaciones Públicas y oportunamente en el Diario Oficial La Gaceta o en un medio de circulación en el Término Municipal, conforme lo estipulado en el Artículo 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades vigente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Extendido en la ciudad de Danlí, Depto. de El Paraíso, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Sr. Abraham Kafati Díaz

Alcalde Municipal

Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla

Secretario Municipal

Sección “B”

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. SO-412-2024

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 011-2023-CI

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto: Para resolver la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMO RESERVADA** presentado por el Abogado **JOSE RAMON PINEDA IDIAQUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **PODER JUDICIAL**, según expediente administrativo No. 011-2023-CI.

ANTECEDENTES

1). En fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Abogado **JOSE RAMON PINEDA IDIAQUEZ** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **PODER JUDICIAL** presentó un escrito denominado “**SE SOLICITA CLASIFICAR INFORMACIÓN COMO RESERVADA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER COTEJO DEVOLUTIVO.**”, la información a reservar es la siguiente: **a). La adquisición, especificaciones técnicas de blindaje, cantidad y uso de vehículos blindados por parte de la Presidenta, Magistrados de la Corte Suprema y Magistrados Integrantes de la Corte Suprema de Justicia y su grupo familiar, b) El número de elementos de seguridad asignados, cantidad y tipo de armas y vehículos que utilizan los elementos de seguridad, c) Horarios y movilizaciones tanto dentro como fuera del país, todo lo cual se considere como información reservada, esta decisión se basa en la necesidad de preservar la seguridad y la integridad de los altos funcionarios, así como la del Estado.**

2) Mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de

este Instituto, tuvo por admitido el escrito denominado “**SE SOLICITA CLASIFICAR INFORMACIÓN COMO RESERVADA. Se ACOMPAÑAN DOCUMENTOS PODER. COTEJO DE DEVOLUCIÓN**” presentado por el Abogado **JOSE RAMON PINEDA IDIAQUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **PODER JUDICIAL**, en consecuencia, la Secretaria General de este Instituto, manda se proceda remitir las presentes diligencias a la Gerencia de Servicios Legales para la emisión del Dictamen Legal correspondiente.

3). En fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la Gerencia de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. GSL-022-2024**, en el que dictaminó; **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE** la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMO RESERVADA**, presentada por el Abogado **JOSE RAMON PINEDA IDIAQUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **PODER JUDICIAL**, por considerarse que si existen algunos elementos que sustenten la clasificación de la información específica. **SEGUNDO:** Se recomienda Otorgar la reserva de información en los puntos siguientes: **a). Especificaciones técnicas de blindaje, cantidad y uso de vehículos blindados por parte de la Presidenta, Magistrados de la Corte Suprema y Magistrados Integrantes de la Corte Suprema de Justicia y su grupo familiar, b) El número de elementos de seguridad, asignados, cantidad y tipo de armas y vehículos que utilizan los elementos de seguridad c) Horarios y movilizaciones tanto dentro como fuera del país.** Ya que se ha podido acreditar la existencia de elementos jurídicos válidos y suficientes que generan la justificación necesaria para el otorgamiento de los puntos indicados en el presente Considerando, así mismo se ha podido acreditar el riesgo existente en lo solicitado, por lo tanto, se considera valido el otorgamiento de la reserva de información: Sin embargo en relación a los puntos petitorios sobre los cuales se recomienda la reserva de información se deberá de aclarar que en ningún momento se podrá denegar el acceso a la información en cuanto a costos generales de

la prestación de servicios de blindaje, o costos por el uso de los vehículos por lo tanto en dichos puntos se deberá de elaborar una versión pública de dicho documento al tenor de lo establecido en el artículo 4 numeral 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Se recomienda denegar la clasificación de información pública como reservada de los puntos a: **“a) La adquisición de vehículos blindados por parte de la Presidenta, Magistrados de la Corte Suprema y Magistrados Integrantes de la Corte Suprema de Justicia a su grupo familiar. C)... Todo lo cual se considere como información reservada”**. Ya que, en consideración a los principios rectores del Derecho de Acceso a la Información Pública y Transparencia, los procesos de adquisición, montos, así como cantidades, son información tipificada de naturaleza pública por lo tanto, no existen argumentos válidos que puede originar la reserva de esos elementos específicos, así mismo se ha podido valorar, que no media ningún medio probatorio que acredite la existencia de un riesgo por daño que sustente el argumento de reserva de dicha información y en relación a lo recomendado a denegar en el inciso c), esta Gerencia Legal es del criterio que se deberá de denegar dicha reserva de información en virtud que ese punto es completamente amplio, subjetivo y arbitrario, al no especificar de forma clara, precisa e inequívoca la información que se pretende no hacer de conocimiento público en dicha petición. “por lo tanto la expresión “todo lo cual se considere...” Rompe con los principios y legalidad establecido para poder emitir un acuerdo de reserva de información, ya que se estará dotando de ser restringida dicha reserva de información a la Institución obligada un aspecto indeterminado de subjetivada propia para poder incluir cualquier elemento a su conveniencia dentro de dicha expresión, por lo tanto, se valora la improcedencia de los solicitado. **CUARTO:** Esta Gerencia Legal no hace ninguna valoración del plazo para otorgar la reserva de información ya que el escrito de solicitud de reserva de información presentado por el **ABOGADO JOSE RAMON PINEDA IDIAQUEZ**, en su condición de **APODERADO LEGAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, no presenta ningún aspecto petitorio que indique un plazo específico, por lo tanto ante dicha omisión, esta Gerencia Legal, recomienda al Honorable Pleno de Comisionados de este Instituto que previo a la emisión de la resolución que conforme a derecho proceda, se solicita al **ABOGADO**

JOSE RAMON PINEDA IDIAQUEZ, en su condición de **APODERADO LEGAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, un escrito donde se determine el plazo por el cual se está solicitando la reserva de información solicitada.

FUNDAMENTO DEL DERECHO

1). El **Derecho Humano de Acceso a la Información**, se rige por el Principio de Publicidad, es decir, toda la información en posesión de las autoridades tiene la característica de ser pública y solo de manera excepcional, por disposición de una ley en sentido formal y material, o por una razón de Interés Público superior puede limitarse temporalmente, para decretarse restricciones al **DERECHO DE ACCESO LA INFORMACIÓN debe de establecerse un procedimiento efectivo de lo que se ha dado en llamar doctrinaria y jurisprudencialmente la “Prueba del Daño”**., por lo anterior, al ser una reserva una excepción a este derecho quienes nieguen el acceso a la información, deben de efectuar la prueba del daño.

2) Para clasificar la información pública como reservada o confidencial, debe establecerse un procedimiento efectivo de lo que se ha dado en llamar **“prueba del daño”**. Dicho argumento se ve reforzado por el **inciso d) del principio número uno de los PRINCIPIOS DE JOHANNESBURGO SOBRE LA SEGURIDAD NACIONAL, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**, que literalmente dice: *“No se podrá imponer restricción alguna sobre la libertad de expresión o de información por motivos de seguridad nacional a no ser que el gobierno pueda demostrar que tal restricción esté prescrita por ley y que sea necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo de seguridad nacional. La responsabilidad de demostrar la validez de la restricción residirá en el gobierno”*.

3). La **Declaración Conjunta de 2004**, los relatores para la libertad de expresión de la **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**, la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)** y la **ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA (OSCE)**: Efectuaron una sintética de los requisitos que deben cumplir las limitaciones al derecho de

acceso a la información y profundizaron en algunos temas atinentes a la información “reservada” o “secreta” y las leyes que establecen tal carácter, así como los funcionarios obligados legalmente a guardar su carácter confidencial, Ahí se estableció, en términos generales: (i) que “el derecho de acceso a la información deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones cuidadosamente adaptado para proteger los intereses públicos y privados preponderantes, incluida la privacidad”, que “**las excepciones se aplicarán solamente cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información**”, y que “**la autoridad pública que procure denegar el acceso debe demostrar que la información está amparada por el sistema de excepciones**”.

4). Que los **PRINCIPIOS GLOBALES SOBRE SEGURIDAD NACIONAL Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN (“PRINCIPIOS DE TSHWANE”)**, determinan en su **principio 4** lo siguiente: “Corresponde a la autoridad pública establecer la legitimidad de las restricciones: (a) **Corresponde a la autoridad pública que pretenda que no se divulgue determinada información demostrar la legitimidad de cualquier restricción que se aplique.** (b) El derecho a la información debería interpretarse y aplicarse en sentido amplio, mientras que la interpretación de las restricciones debería ser acotada. (c) **Al demostrar esta legitimidad, no bastará con que la autoridad pública simplemente afirme que existe un riesgo de perjuicio; sino que debe proporcionar razones específicas y sustanciales que respalden sus afirmaciones.** (d) En ningún caso se considerará un argumento concluyente la mera afirmación de que la divulgación causaría un riesgo para la seguridad nacional, por ejemplo, la emisión de un certificado en ese sentido por un ministro u otro funcionario”.

5). **LA TRANSPARENCIA** es abrir la información de las entidades del Estado, incluyendo a todos los operadores de justicia, al escrutinio público; en tal sentido, la **TRANSPARENCIA** no implica un acto de rendir cuentas a una persona o institución en específico, sino, la práctica colocar la información en la vitrina pública, para que todos los interesados puedan revisarla, analizarla y utilizarla como un mecanismo para aplicar sanciones en caso de que existan

anomalías en la gestión y administración de los fondos públicos.

6). **La TRANSPARENCIA y la RENDICIÓN DE CUENTAS**, previenen la corrupción, evita el abuso o el exceso de poder de los servidores públicos y, sobre todo, fortalecen la confianza de la sociedad en las instituciones del Estado.

7). Que, el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, dentro de sus atribuciones tiene la de conocer y resolver las solicitudes de reserva de información presentadas por las instituciones obligadas.

8). La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su Artículo 1 establece: “Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública, para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana”.

9). El artículo 2 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dispone: “Que son objetivos de esta Ley establecer los mecanismos para: 1)..., 2)..., 3)..., 4)..., 5)..., 6) **Garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de: a) información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme a esta Ley; b) información entregada al Estado por particulares en carácter de confidencialidad; c) Los datos personales confidenciales; y, d) La secretividad establecida por la Ley**”.

10). El artículo 3 numeral 6) de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, define la información reservada como: “La información pública clasificada como tal por esta Ley, la clasificada de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de las instituciones del sector público”.

11). El **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** tiene entre sus funciones y atribuciones,

establecer los manuales e instructivos de procedimiento para la clasificación, archivo, custodia y protección de la información pública, que deban aplicar instituciones públicas conforme las disposiciones de esta Ley. (**Artículo 11, numeral 2), LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

12). De acuerdo con el **artículo 16** de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, restringe el ejercicio del derecho de acceso a la información pública así: numeral “1) Cuando lo establezca la Constitución, las Leyes, los tratados, o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley. 2) Se reconozca como información reservada o confidencial de acuerdo con el artículo 3, numerales 7) y 9) de la presente Ley; 3) Todo lo que corresponda a instituciones y empresas del sector privado, que no esté comprendido en obligaciones que señala esta Ley y leyes especiales; y, 4) El derecho de acceso a la información pública no será invocado en ningún caso para exigir la identificación de fuentes periodísticas dentro de los órganos del sector público, ni la información que sustente las investigaciones e información periodística que haya sido debidamente publicada y que obre en los archivos de las empresas de medios de comunicación”.

13). Conforme a las causales dispuestas en el **artículo 17** de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece que: “Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva; **la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique:** 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Habeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y, 6)

La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad”.

14). Que el **artículo 18** de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece que “Para clasificar la información como reservada, en base a cualquiera de las causales enumeradas en el artículo anterior, el titular de cualquier órgano público, deberá elevar la petición por medio de la instancia de máxima jerarquía de la institución a la cual pertenezca, quien de considerarlo pertinente, emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de la información, debidamente motivado y sustentado. El titular respectivo debe remitir copia de la petición al Instituto de Acceso a la Información Pública. Cuando éste considere que la información cuya clasificación se solicita se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo anterior, lo hará del conocimiento del superior respectiva y éste denegará la solicitud del inferior. Si contrariando esta opinión, se emitiera el acuerdo de clasificación, éste será nulo de pleno derecho”.

15). De acuerdo al **artículo 5** del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y su Reglamento**, los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

16). El **artículo 25** del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, amplía los criterios expuestos en el artículo 17 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, así: “**CLÁSIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA.** Podrá clasificarse como información reservada aquella

cuya difusión pueda ocasionar mayor daño que el interés público de conocer de ella o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique los bienes o intereses expresamente señalados en el artículo 17 de la Ley. A esos efectos, se entenderá por: **1. Seguridad del Estado:** la que garantiza la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad, la defensa exterior y la seguridad interior de Honduras, sin afectar negativamente el respeto, promoción y tutela de los derechos humanos del pueblo. **2. Ayuda Humanitaria:** la forma de asistencia solidaria de urgencia destinada exclusivamente a salvar vidas, aliviar sufrimientos y preservar la dignidad humana durante y después de crisis humanas o naturales, así como a prevenir y fortalecer preparativos relacionados con la eventual ocurrencia de tales situaciones, la información sobre ayuda humanitaria solo podrá clasificarse como reservada, en caso de que el donante sea una persona natural o jurídica, de carácter privado, que haya pedido expresamente, que no se divulgue su nombre. Pero la Institución Obligada deberá publicar el monto y el destino de esta ayuda. Asimismo y en referencia al contenido del artículo 17 de la Ley, deberán Observarse los siguientes aspectos: **1.** En lo relativo a los **numerales 3 y 4 del Artículo 17 de la Ley**, se incluye la información cuya divulgación puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de leyes, prevención o persecución de los delitos, impartición de la justicia, recaudación de impuestos y demás tributos, control migratorio, averiguaciones previa, expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional firme, la cual deberá estar documentada. A efecto de lo anterior, cada expediente sujeto a reserva contendrá un auto razonado que establezca tal condición. Para los efectos de la aplicación y cumplimiento de este Artículo y de los **artículos 16 y 17 de la Ley**, se entenderá que los riesgos, daños o perjuicios a los bienes e interés en ellos señalados y que sean aducidos por las Instituciones Obligadas, deberán fundamentarse en la existencia de elementos objetivos que evidencien que el acceso a la información tiene probabilidad de causar un daño específico, presente y posible. La prueba de ese daño es responsabilidad de la Institución Obligada que solicite la clasificación de la información como reservada”.

17). Que el **artículo 26 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dispone de elementos

adicionales a reserva, estableciendo los siguientes: **“OTRA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA.** También se considerará como información reservada: 1. La que por disposición expresa de otra Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; 2. Los secretos comerciales, industriales, bancarios u otros considerados como tal por una disposición legal; No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad”.

18). Que el **Artículo 27 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece literalmente lo siguiente: “De conformidad con el Artículo 18 de la Ley, el titular de cualquier órgano público deberá elevar petición a la instancia de mayor jerarquía de la Institución Obligada, la cual remitirá copia de la petición al Instituto que procederá a su examen y, en caso, de encontrar que la misma no responde a las hipótesis del Artículo 17 de la Ley y del Artículo 26 de este Reglamento resolverá, haciéndolo del conocimiento del superior respectivo para que este deniegue la petición del inferior mediante la emisión del Acuerdo correspondiente. Cualquier Acuerdo de clasificación emitido en contravención a lo resuelto por el Instituto será nulo de pleno derecho. De aprobarse por el Instituto la petición de clasificación, la Institución Obligada emitirá el correspondiente Acuerdo debidamente motivado, explicando claramente las razones de hecho y de Derecho en las que fundamenta la clasificación de la información como reservada. El trámite de clasificación podrá iniciarse únicamente en el momento en que: a) Se genere, obtenga, adquiera o transforme la información; o, b) Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieren clasificado previamente”.

19). El Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, del análisis jurídico y a razón de la documentación que corre al expediente de mérito, para atender la **SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA**, determina que es procedente declarar

CON LUGAR PARCIALMENTE la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMO RESERVADA**, presentada por el Abogado **JOSE RAMÓN PINEDA IDIAQUEZ**, que en actúa en su condición de Apoderado Legal del **PODER JUDICIAL**, por considerarse que si existen algunos elementos que sustenten la clasificación de la información es específicamente en los puntos siguientes: *a). Especificaciones técnicas de blindaje, cantidad y uso de vehículos blindados por parte de la Presidenta, Magistrados de la Corte Suprema y Magistrados Integrantes de la Corte Suprema de Justicia y su grupo familiar, b) El número de elementos de seguridad, asignados, cantidad y tipo de armas y vehículos que utilizan los elementos de seguridad. c) Horarios y movilizaciones tanto dentro como fuera del país*". Ya que se ha podido acreditar la existencia de elementos jurídicos válidos y suficientes que generan la justificación necesaria para el otorgamiento de los puntos indicados en la presente solicitud, así mismo se ha acreditado el riesgo existente en lo solicitado, por lo tanto, se considera válido el otorgamiento de la reserva de información en esos puntos: sin embargo en relación a los puntos petitorios sobre los cuales se recomienda la reserva de información se deberá de aclarar que en ningún momento se podrá denegar el acceso a la información en cuanto a costos generales de la prestación de servicios de blindaje, o costos por el uso de los vehículos por lo tanto en dichos puntos se deberá de elaborar una versión pública de dicho documento al tenor de lo establecido en el artículo 4 numeral 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se deniega la clasificación de información pública como reservada de los puntos a: **"a) la adquisición de vehículos blindados por parte de a Presienta, Magistrados de la Corte Suprema y Magistrados Integrantes de la Corte Suprema de Justicia a su grupo familiar. C)... todo lo cual se considere como información reservada"**. Ya que, en consideración a los principios rectores del derecho de acceso a la información pública y transparencia, los procesos de adquisición, montos, así como cantidades, son información tipificada de naturaleza pública, por lo tanto; no existen argumentos válidos que pueden originar la reserva de esos elementos específicos, así mismo se ha valorado, que no existe medio probatorio alguno que acredite la existencia de un riesgo por daño que

sustente el argumento de reserva de dicha información y en relación al inciso c), de la solicitud de reserva de información se deniega en virtud que ese punto es completamente amplio, subjetivo y arbitrario, al no especificar de forma clara; precisa e inequívoca la información que se pretende no hacer de conocimiento público en dicha petición por lo tanto la expresión.

"todo lo cual se considere...." rompe con el principio de legalidad establecido en la ley para poder emitir un acuerdo de reserva de información, ya que se estaría dejando abierto un aspecto indeterminado de Subjetividad para poder incluir cualquier elemento a su conveniencia dentro de dicha expresión, por lo tanto, se valora la improcedencia de lo solicitado por el **ABOGADO JOSE RAMON PINEDA IDIAQUEZ**, en su condición de **APODERADO LEGAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, en aplicación de los Artículos 59, 72 y 80 de la Constitución de la República; artículo 2 numeral 6, artículo 3 numerales 1, 2, 3 y 5, artículo 11 numeral 11, artículo 13 numerales 3 y 18 y artículos 17 y 18, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 1, artículos 24, 25, 26 numeral 1, 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 4, 6, 7, 8 y, 13 del Reglamento de Clasificación y Desclasificación de Información como Reservada que tienen o generan las Instituciones Obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 10 y, 11 de la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, artículos 1, 3, 22, 23, 24, 61, 72, y, demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE** la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMO RESERVADA**, presentada por el Abogado **JOSE RAMON PINEDA IDIAQUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **PODER JUDICIAL**, **SEGUNDO:** **DECLARAR CON LUGAR** la información contenida en el Acuerdo N. **PCSJ-30-2023**, emitido por el Poder Judicial de Honduras en fecha veintidós

(22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); referente a: *especificaciones técnicas de blindaje, cantidad y uso de vehículos blindados por parte de la Presidenta, Magistrados de la Corte Suprema y Magistrados Integrantes de la Corte Suprema de Justicia y su grupo familiar, b) el número de elementos de seguridad, asignados, cantidad y tipo de armas y vehículos que utilizan los elementos de seguridad c) horarios y movilizaciones tanto dentro como fuera del país*". **TERCERO:** DECLARAR SIN LUGAR la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMO RESERVADA**, referente a: "a) la adquisición de vehículos blindados por parte de la Presidenta, Magistrados de la Corte Suprema y Magistrados Integrantes de la Corte Suprema de Justicia a su grupo familiar. c)...todo lo cual se considere como información reservada". **CUARTO:** Se otorga la reserva de la información por el plazo de **DIEZ (10) AÑOS** según lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública. **QUINTO:** se ordena al **PODER JUDICIAL (PJ)**, proceder a emitir y publicar el Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada de conformidad a los puntos establecidos en la presente Resolución, tal como lo establece el **artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**. **SEXTO:** se instruye al **PODER JUDICIAL (PJ)**, haciendo la aclaración y énfasis, que dicha información del Acuerdo de Clasificación de Información como reservada se debe publicar una versión pública de conformidad como lo establecido en el **inciso 19 del artículo 4 y, 28 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**. **SEPTIMO:** Los Tribunales de la República el Ministerio Público, el CONADEH y, el Tribunal Superior de Cuentas, deben tener acceso a todo tipo de información, incluso sobre la información confidencial y/o reservada, en tal sentido, también se determina y aclara, de conformidad a las leyes, que toda aquella información y/o documentación generada de parte de **PODER JUDICIAL (PJ)**, que tenga algún tipo de relación en la investigación sobre violaciones graves de derechos humanos o violaciones serias del derecho internacional humanitario, incluidos los crímenes de derecho internacional y violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos a la libertad y seguridad personales, una vez entren al proceso de investigación por parte de los entes encargados que realizan esta labor o

enjuiciamiento en Juzgado o Tribunal competente nacional y/o internacional, Si así lo consideran dichos poderes estatales, organismos u órganos, serán desclasificados inmediatamente a solicitud u orden jurisdiccional. **OCTAVO:** La presente **RESOLUCIÓN** no pone fin a la vía administrativa y de no estar conforme con la misma, se podrá interponer el Recurso de Reposición dentro del término de diez (10) días hábiles Contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, **NOVENO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al **Abogado JOSE RAMON PINEDA IDIAQUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **PODER JUDICIAL**. **SEGUNDO:** Extiéndase certificación íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 200,00)** con forme al artículo 49, inciso 8, de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA). Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

**HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LUCY ONDINA HERNANDEZ ORDOÑEZ
COMISIONADA**

**MIGUEL ANGEL BERRIOS ESCOTO
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO**

**YAMILETH ABELINA TORREZ HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL**

14 F. 2025



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE SALUD

Licitación Pública Nacional No. 10-2024-SESAL
“CAMBIO DE SISTEMA ELÉCTRICO EDIFICIO
BANMA1, SECRETARÍA DE SALUD; AÑO 2025”

La Subsecretaría de Estado en el Despacho de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 10-2024-SESAL, a presentar ofertas selladas para el **“CAMBIO DE SISTEMA ELÉCTRICO EDIFICIO BANMA1, SECRETARÍA DE SALUD; AÑO 2025”**.

El Financiamiento es con **Fondos Nacionales**.

1. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
2. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Departamento de Licitaciones, dependiente de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud. En horario de 8:30 am a 3:30 pm. Previo el pago de la cantidad no reembolsable de quinientos lempiras exactos (**L. 500.00**) recibo TGR1. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de

Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras” (www.honduscompras.gob.hn).

3. El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del día **LUNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL 2025**.
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Departamento de Licitaciones de la Secretaría de Salud, ubicado en la siguiente dirección: Barrio El Centro, avenida Cristóbal Colón, edificio Jiménez Castro, frente Hondutel, 4to piso, Tegucigalpa, M.D.C., correo electrónico sesallicitaciones@gmail.com a las **10:00 AM**, del día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL 2025**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 AM del mismo día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL 2025**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) días del mes de enero del año 2025.

DRA. NERZA GLORIA PAZ RODRÍGUEZ
SUBSECRETARIA DE REDES DE SERVICIOS EN EL
DESPACHO DE SALUD

Acuerdo Ministerial N°004-2024 de fecha 05 de Enero de 2024 y Acuerdo Ministerial N°021-2025 de fecha 15 de Enero de 2025

14 F. 2025



CONCURSO PÚBLICO NACIONAL CPN-SIT-004-2025

Comayagüela, M.D.C., 13 de enero de 2025

La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), de acuerdo con el Artículo No. 61 de la Ley de Contratación del Estado, por medio de la presente les invita a presentar Ofertas Técnicas a las Firmas Consultoras **PRECALIFICADAS EN LA CATEGORÍA: OBRAS VIALES, CLASIFICACIÓN A y B (año 2022):**

Correspondiente a la supervisión del siguiente proyecto:

“SOBRECARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI CON RECICLADO, 11P03550 RUTA 35, FRENCH HARBOUR- DESVÍO OAK RIDGE, (FIRST BIGHT - DESVÍO JUTICALPA, APROXIMADAMENTE 4.00 KM, ESTACIONES: 4+000 - 8+000), DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA”.

El Financiamiento para la realización del proceso proviene exclusivamente de Fondos Nacionales.

Los Términos de Referencia del presente proceso se encuentran disponibles de forma gratuita y digital para su consulta y entrega en las oficinas del Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), ubicadas en el Barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C. (traer dispositivo de almacenamiento), o puede ser adquirido en la plataforma de HONDU COMPRAS.

Las Ofertas Técnicas (original y 1 copia digital en memoria USB) se presentarán debidamente selladas, y deberán ser dirigidas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el día **04 de febrero de 2025 hasta las 4:30 p.m. EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, DE LA SECRETARÍA DE**

INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT), BARRIO LA BOLSA, COMAYAGÜELA, M.D.C., en donde se realizará la recepción de las Ofertas Técnicas, por las autoridades respectivas de los funcionarios designados por la SIT y por los Organismos Contralores del Estado. Las Ofertas que se presenten fuera del plazo establecido serán rechazadas.

1. Descripción General:

Servicios de consultoría requeridos para el proyecto:

“SOBRECARPETA CON CONCRETO HIDRÁULICO 4000 PSI CON RECICLADO 11P03550 RUTA 35, FRENCH HARBOUR - DESVÍO OAK RIDGE, (FIRST BIGHT - DESVÍO JUTICALPA APROXIMADAMENTE 4.00 KM, ESTACIONES: 4+000 - 8+000), DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA”.

2. Modalidad de Contratación:

La modalidad de contratación promovida a través de la presente invitación es Concurso Público Nacional, la firma será seleccionada mediante el método “Selección Basada Calidad (SBC)” y siguiendo los procedimientos descritos en el Documento Base y estará regida por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Información adicional:

Los interesados podrán obtener información adicional en la siguiente dirección:

Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), Barrio La Bolsa, Comayagüela, Francisco Morazán, Honduras, contrataciones@sit.gob.hn.

Esta invitación, no debe interpretarse como una oferta de contratación con su Representada.

MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

14 F. 2025

MUNICIPALIDAD DE DANLÍ

AVISO

El suscrito, Secretario Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en cumplimiento a lo resuelto por la Corporación Municipal, dentro del **ACTA No. 24** de la Sesión Ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal el día **martes diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro, (2024)**; al público en general y específicamente a los vecinos y transeúntes del término municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, y para los efectos de Ley, por este medio COMUNICA, lo resuelto en dicha sesión en torno al preámbulo y a la parte dispositiva de la Resolución contenida en el **ACUERDO N. 346-2024**: Visto el **INFORME Y SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE LOTIFICADORAS, PARA EL CÓMPUTO MIXTO DE LA FÓRMULA APLICADA PARA EL TRASPASO DE TERRENOS EN DOMINIO PLENO**, emitido en conjunto por los Regidores Municipales, señores **P.M. ELIDA M. CALDERON M.** e **Ing. MELVIN M. BETANCO V.**, el **Ing. CESAR OVIDIO MEJIA**, como Jefe de Depto./Ingeniería-UTM., el **Ing. GERARDO LOPEZ**, en su calidad de Jefe del Depto. de Catastro, el **Sr. RAFAEL MENDOZA**, en su calidad de Técnico del Depto. de Ingeniería y el **Sr. DILER CRUZ**, como Pre-Interventor.- **SEGUIDAMENTE**, la Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere por unanimidad; **ACUERDA**: a) Tener por bien hecho el INFORME que antecede, emitido por la **COMISIÓN DE LOTIFICADORAS Y DOMINIOS PLENOS**.- b) Consecuentemente por no ser conveniente a los fines del servicio para el cual fue dictado, **ORDENAR DE OFICIO**, la modificación del acuerdo atinente a **LAS CESIONES DE BIENES EN DOMINIO PLENO, DE TERRENOS DE MAYOR EXTENSIÓN**, que originalmente se reformó de manzanas a metros y donde por este acto se pondera **MANDAR** a verificar el cambio de dicha fórmula,

a la inversa, es decir que al efecto, de ahora en adelante el cobro en concepto de tasa por traspaso o cesión de bienes inmuebles ejidales en dominio pleno a particulares, en tales casos, ES DECIR, cuando tales terrenos de mayor extensión, CUANDO LOS MISMOS PRESENTEN UNA TOPOGRAFÍA EN PARTE REGULAR E IRREGULAR; DICHO cobro, SE HARÁ, DE MANZANAS A METROS, bajo la condicionante que dicho cómputo, lo realizará el DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE CATASTRO, **PREVIA RECOMENDACIÓN ESCRITA DE LA COMISIÓN DE LOTIFICADORAS Y DOMINIOS PLENOS**, que en los casos que proceda, dicho cobro se hará de una manera mixta, es decir que en cuanto a la parte plana o regular, los beneficiarios cancelarán a la hacienda municipal, por metro cuadrado y en cuanto a la parte irregular, el pago se hará por manzana .-c) Firme que sea la presente resolución, ordenar a la Secretaria Municipal, certificarla al Alcalde Municipal, a la Comisión de Lotificadoras y Dominios Plenos, antes relacionada y al efecto mandarla a incorporar al PLAN DE ARBITRIOS, del año 2025 .- **PÚBLIQUESE EN EL PLAN DE ARBITRIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.- CÚMPLASE.-**

Extendido en la ciudad de Danlí, Depto. de El Paraíso, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Sr. Abraham Kafati Díaz

Alcalde Municipal

Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla

Secretario Municipal

14 F. 2025

INPREMA**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA****REPÚBLICA DE HONDURAS****INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL
MAGISTERIO (INPREMA)****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INPREMA-
LPN-GC-019-2024****“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
PLATAFORMA WEB OMNISCANAL”**

1. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), invita a las empresas dedicadas a brindar servicios de plataformas digitales, a participar en la Licitación Pública Nacional No. INPREMA-LPN-GC-019-2024 titulada “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PLATAFORMA WEB OMNISCANAL”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Propios.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados en participar en esta licitación, deberán presentar solicitud dirigida al Departamento de Compras y Contrataciones de INPREMA, en la dirección indicada

en el párrafo siguiente, en horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable, de Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00), desde el 3 de febrero de 2025 hasta el 13 de marzo de 2025. Los documentos de esta Licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, HonduCompras (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas con toda la documentación requerida, deberán presentarse en físico en: Las Oficinas del Departamento de Compras y Contrataciones, ubicado en el 5to. piso del Edificio INPREMA, frente a Plaza Bancatlán, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las **10:00 a.m. del 14 de marzo de 2025**. No se recibirán ofertas fuera de este plazo. Las ofertas recibidas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el salón de sesiones del Directorio de INPREMA, a las **10:15 a.m. del 14 de marzo de 2025**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por el valor y la forma establecidos en los documentos de esta licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de enero de 2025.

LIC. HÉCTOR WILFREDO DÍAZ**Comisionado Presidente**

14 F. 2025

PODER JUDICIAL

AVISO

Exp.0501-2025-00132-LCV

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula Cortés; al público en general y para efectos de la Ley. **HACE SABER:** Que el día diecisiete (17) de enero de año dos mil veinticinco (2025), se presentó **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR;** registrada bajo número **0501-2025-00132-LCV**, presentada por la señora **MARLEN DEL CARMEN FRANCO FRANCO**, en su condición personal, solicitud de reposición de Título Valor consistente en un **certificado de depósito a plazo fijo, No. 8628** con un valor de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.400,000,00)**, con fecha de apertura siete (07) de enero del año dos mil veintidós (2022) y con **plazo de treinta y seis meses (36), a favor de la señora MARLEN DEL CARMEN FRANCO FRANCO**, emitido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA (COACEHL)**.

San Pedro Sula, Cortés 10 de febrero del año 2025.

ABG. KENNET JOSE MEJIA TORRES
SECRETARIO ADJUNTO

14 F. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que la Abogada **JEIDI SOFIA CORRALES PONCE**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la señora **MARIA VICTORIA BANEGAS**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0601-1958-00271**, con domicilio en esta ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio, sobre un lote de terreno ubicado en el

Barrio Iztoca, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, **Mapa Final JC-44;** Extensión del Predio **00 Has, 03 As, 44.53 Cas**, Naturaleza Jurídica **SITIO: Privado/ Santa Elena.- COLINDANCIAS: AL NORTE, Carretera Panamericana de por medio con: Gustavo Matamoros; SUR, Leonel León; ESTE, Leonel León; OESTE, Víctor Wilson, OBSERVACIONES Naturaleza Jurídica según Mapa Final JC-44.** El presente predio antes descrito lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro-indivisos y tiene más de cuarenta años de poseerlo.

Choluteca, 19 de septiembre del año 2024

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

14 E, 14 F. y 14 M. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), el suscrito secretario informa que en este Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, se ha presentado solicitud de Título Supletorio, presentado por el Abogado Angel Antonio Mendoza Velasquez, en su condición de Apoderado Legal de la señora **YOLANDA ISABEL GOMEZ CÁCERES**, la cual se registra bajo el expediente número **0801-2024-03055-CV**, en la cual se pretende adquirir por Título Supletorio un predio ubicado en el sitio La Loma, ubicado en Aldea Santa Cruz, municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán con las siguientes colindancias; al Norte, con Fredy Rosales; al Sur, con Alberto Guzmán y Juana Moncada; al Este, con Callejón de por medio con Serapio Esmeraldo Moncada y Juana Moncada; y, al Oeste, con Alberto Guzmán. Extracto que se deberá publicar en un en el Diario La Gaceta, por tres (3) veces, con intervalos de treinta (30) días hábiles.

JUAN CARLOS RIVERA
SECRETARIO ADJUNTO

14 E., 14 F. y 14 M. 2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE AGENTE NO EXCLUSIVO**, otorgada mediante Resolución Número 1047-2024 de fecha 05 de noviembre del año 2024, mediante **CONTRATO DE NOMBRAMIENTO DE AGENTE** de fecha 15 de julio del año 2013, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la sociedad mercantil denominada **RECARGA VELOZ, S.A. DE C.V.**, como concesionaria de la empresa concedente **TELEFÓNICA CELULAR, S.A. DE C.V.** de nacionalidad hondureña, en la modalidad de **AGENTE** de forma **NO EXCLUSIVA**, por tiempo **DEFINIDO** hasta el 15 de julio del año 2025, para comercializar productos prepagados los cuales comprenden tarjetas, recargas electrónicas (EPIN), simcards y teléfonos bajo la marca TIGO y cualquier otro producto que celtel decida comercializar bajo esta modalidad, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, Msc. **CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del enero del año dos mil veinticinco.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

14 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-2596
Fecha de presentación: 2023-04-27
Fecha de emisión: 27 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
Domicilio: KM3 SALIDA A LA LIMA, BOULEVARD DEL ESTE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DARLIN ISRAEL TURCIOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GRANITINI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas a base de café de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1867
Fecha de presentación: 2024-03-19
Fecha de emisión: 29 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ROLEX SA
Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHRONERGY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Relojería y artículos de relojería, en concreto relojes, relojes de pulsera, componentes para relojería y artículos de relojería y accesorios para relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes y relojería), brazaletes de reloj, correas de reloj, esferas (relojes y relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería, joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; alfileres (joyería); mancuernillas; llaveros, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 14 F. 2025

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-4045

Fecha de Presentación: 2023-06-22

Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: EVALUACIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN DE PROYECTOS, S.A. de C.V.

Domicilio: 3er piso, edificio SONISA, colonia Luis Landa, Tegucigalpa, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EDGE

G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "EDGE" y su apariencia en la etiqueta; sin dar exclusividad de uso de los demás elementos denominativos que aparece en la etiqueta.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de construcción de viviendas, edificios, locales comerciales, oficinas, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7793

Fecha de Presentación: 2023-12-07

Fecha de emisión: 5 de julio de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.

Domicilio: Avenida Paseo del Pacífico #670, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, C.P. 45010, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HELIXIN DX

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: No se otorga exclusividad de la letras "DX".

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso oftalmológico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7791

Fecha de Presentación: 2023-12-07

Fecha de emisión: 5 de julio de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.

Domicilio: Avenida Paseo del Pacífico #670, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México, C.P. 45010, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MODEXIN

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso oftalmológico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7810

Fecha de Presentación: 2023-12-08

Fecha de emisión: 12 de julio de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Alimentos Cónica S.A.

Domicilio: Zona Franca Bes, edificio 11, Coyol de Alajuela Costa Rica, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Confetti

G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Confeitería (mini gelatinas), de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2022-3945
Fecha de Presentación: 2022-07-04
Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.
Domicilio: AVENIDA PASEO DEL PACÍFICO #670, GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK, ZAPOPAN. JALISCO, C.P. 45010, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HIDRAFY CONTOUR

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos cosméticos para el cuidado de la piel; preparaciones antienvjecimiento para la piel; productos hidratantes para la piel; productos antienvjecimiento utilizados como cosméticos; cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos; geles para los ojos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7345
Fecha de Presentación: 2023-11-17
Fecha de emisión: 4 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Barraza y Compañía S.A.
Domicilio: Avenida Transistmica, Distrito de San Miguelito, Milla 6, al lado del Instituto Rubiano en la Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SIP Bebé
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "SIP Bebé" en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones sólidos, líquidos o en polvo; detergentes líquidos, sólidos y en polvo, blanqueadores; suavizantes, quitamanchas; todos dirigidos a bebés, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-179
Fecha de Presentación: 2024-01-11
Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Grupo P.I. Mabe, S.A. de C.V.
Domicilio: Avenida San Pablo Xochimehuacan Número siete mil doscientos trece (7213) Colonia La Loma, Ciudad de Puebla, Municipio de Puebla, México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHICOLASTIC

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pañales desechables y cambiadores desechables para bebés, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5263
Fecha de Presentación: 2023-08-17
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Avenida Paseo del Pacífico #670, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, C.P. 45010, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALLEANCE

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos especialmente productos farmacéuticos de uso oftalmológico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 14 DE FEBRERO DEL 2025 No. 36,766

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-2111
Fecha de Presentación: 2024-04-01
Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.
Domicilio: Avenida Paseo del Pacífico #670, Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, México C.P. 45010, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Osis Ocular Surface Innovation Summit

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de organización de eventos en el ámbito de la salud oftálmica, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-6366
Fecha de Presentación: 2023-10-09
Fecha de emisión: 23 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALAN SCHERTZ BRANDER
Domicilio: Ciudad de Panamá - Edificio Winston Churchill apt 2, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FIT 2

G.-

FIT2

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "FIT2".

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir de deportes; calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7378
Fecha de Presentación: 2023-11-21
Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERIA SALVAMED S. DE R. L.
Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS C.A., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

BRICELDA MOLINA LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SALVAMED

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Antibióticos, sueros, analgésicos y antipiréticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7376
Fecha de Presentación: 2023-11-21
Fecha de emisión: 12 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERIA SALVAMED S. DE R. L.
Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS C.A., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

BRICELDA MOLINA LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SALVAMED

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: La finalidad de la empresa es la distribución de productos farmacéuticos; medicamentos químicos; biológicos; genéricos; galénicos, productos naturales para la medicina, suplementos nutricionales y medicinales, insumos médicos quirúrgicos, ortopedicos y material de sutura, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-861

Fecha de Presentación: 2024-02-09

Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10° nivel, oficina 1003, Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AC LUDO

G.-

**H.- Reservas / Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.**I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Herbicida para uso en la agricultura, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E., y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-1069

Fecha de Presentación: 2024-02-16

Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: KIMCHI CHIC BEAUTY LLC

Domicilio: 3260 Skyway Cir N #100, Irving, Texas, 75038, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****KIMCHI CHIC BEAUTY**

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de uso de forma separada.**I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Espejos compactos personales, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E., y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-1067

Fecha de Presentación: 2024-02-16

Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: KIMCHI CHIC BEAUTY LLC

Domicilio: 3260 Skyway Cir N #100, Irving, Texas, 75038, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****KIMCHI CHIC BEAUTY**

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de uso de forma separada.**I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Sacapuntas de lápices cosméticos, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E., y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-863

Fecha de Presentación: 2024-02-09

Fecha de emisión: 29 de octubre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10° nivel, oficina 1003, Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BARRAKUDA**

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:**I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Insecticida para uso en la agricultura, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E., y 14 F. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 14 DE FEBRERO DEL 2025 No. 36,766

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-4476
Fecha de Presentación: 2023-07-12
Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
Solicitante: RESTALIA GRUPO DE EURORESTAURACION, S.L.
Domicilio: Ayda. de Europa, 19, Edificio 2 Planta 3 Oficina B. 28224 Pozuelo De Alarcón (Madrid), España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TBM
G.-



G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "TBM" y la apariencia de la etiqueta, no se protegen los demás elementos denominativos.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración [alimentación]; servicios de restauración [alimentos y bebidas]; servicios de catering; servicios de bar; servicios de bares de tapas; servicios de bares de cervezas; bares de comidas rápidas [snack-bars], servicios de café-restaurantes, servicios de cafeterías; servicios de comedores; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de elaboración de comidas para llevar y para reparto a domicilio (con excepción de su transporte); servicios de provisión de bebidas en puntos fijos y móviles durante eventos recreativos, deportivos, culturales o educativos, congresos, convenciones y ferias; servicios de restaurantes móviles, servicios de catering móvil, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1731
Fecha de Presentación: 2024-03-13
Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Jiangxi Jangling Motors Import & Export Co., Ltd.
Domicilio: No. 2111, MIDDLE YINGBIN ROAD, LIANTANG, NANCHANG, JIANGXI PROVINCE, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JMIE
G.-



G.-
H.- Reservas / Limitaciones: No se protege la leyenda "JIANGLING MOTORS IMPORT & EXPORT", presente en la etiqueta.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos eléctricos; carros; motores para vehículos terrestres; motores de reacción para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; ejes de transmisión para vehículos terrestres; ruedas para automóviles; neumáticos para automóviles; asientos de vehículo, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1363
Fecha de Presentación: 2024-02-26
Fecha de emisión: 31 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: EASTMAN AUTO & POWER LIMITED.
Domicilio: 574, Udyog Vihar, Phase-V, Gurgaon, Haryana, 122016, India.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EASTMAN SOLAR
G.-



G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "EASTMAN SOLAR" en su forma conjunta sin darle exclusividad sobre la palabra "SOLAR", asimismo no se protegen los demás elementos denominativos contenidos en la etiqueta.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Paneles solares, inversores, pilas y baterías de litio, baterías de plomo-ácido reguladas por válvula (VRLA) para fuentes de alimentación ininterrumpida (UPS), baterías de plomo-ácido reguladas por válvula (VRLA) para paneles solares, baterías de zinc-carbono, fuentes de alimentación ininterrumpida (UPS) en línea, estabilizadores de tensión, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2022-3054
Fecha de Presentación: 2022-06-03
Fecha de emisión: 25 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: POET Grain (Octane), LLC.
Domicilio: 4615 North Lewis Avenue, Sioux Falls, South Dakota 57104, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NEXPRO

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Ingredientes para alimentos (piensos) para animales acuáticos, aves de corral, ganado y otros animales, a saber, ingredientes nutricionales químicos y derivados de plantas para su uso en la fabricación de alimentos (piensos) para animales, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-2458
Fecha de Presentación: 2024-04-19
Fecha de emisión: 15 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Honor Device Co., Ltd.
Domicilio: Suite 3401. Unit A. Building 6, Shum Yip Sky Park, No. 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen. Guangdong 518040, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

X5

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Computadoras notebook; relojes inteligentes; unidades centrales de procesamiento [procesadores]; software operativo para ordenadores; pantallas LCD de gran tamaño; gafas inteligentes; tabletas digitales; billeteras electrónicas descargables; memorias informáticas; hardware de ordenador; robots humanoides con inteligencia artificial; teclados; pulseras inteligentes; gafas de realidad virtual; pulseras de identificación codificadas, magnéticas; aparatos de identificación facial; máquinas de asistencia: básculas; aparatos de medida; tabloncillos de anuncios electrónicos; enrutadores; teléfonos inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; fundas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; láminas protectoras adaptadas para teléfonos móviles; decodificadores; auriculares; aparatos de televisión; videocámaras; reproductores multimedia portátiles; micrófonos; auriculares de realidad virtual; audífonos; aparatos de seguimiento electrónico; cámaras web; armarios para altavoces; grabadoras de vídeo para automóviles; máquinas de aprendizaje; cámaras [fotografía]; palos para selfies [monopiés de mano]; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; aparatos e instrumentos topográficos; robots de instrucción: aparatos de análisis del aire; lentes ópticos; cables de datos para teléfonos móviles; cables USB; enchufes; pantallas táctiles; pantallas de vídeo; chips [circuitos integrados]; sensores; aparatos de control remoto; fuente de alimentación móvil (baterías recargables); baterías eléctricas; cargadores de batería; cerraduras digitales para puertas; gafas 3D, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-2459
Fecha de Presentación: 2024-04-19
Fecha de emisión: 15 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Honor Device Co., Ltd.
Domicilio: Suite 3401. Unit A. Building 6, Shum Yip Sky Park, No. 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen. Guangdong 518040, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

X6

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Computadoras notebook; relojes inteligentes;

unidades centrales de procesamiento [procesadores]; software operativo para ordenadores; pantallas LCD de gran tamaño; gafas inteligentes; tabletas digitales; billeteras electrónicas descargables; memorias informáticas; hardware de ordenador; robots humanoides con inteligencia artificial; teclados; pulseras inteligentes; gafas de realidad virtual; pulseras de identificación codificadas, magnéticas; aparatos de identificación facial; máquinas de asistencia: básculas; aparatos de medida; tabloncillos de anuncios electrónicos; enrutadores; teléfonos inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; fundas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; láminas protectoras adaptadas para teléfonos móviles; decodificadores; auriculares; aparatos de televisión; videocámaras; reproductores multimedia portátiles; micrófonos; auriculares de realidad virtual; audífonos; aparatos de seguimiento electrónico: cámaras web; armarios para altavoces; grabadoras de vídeo para automóviles; máquinas de aprendizaje; cámaras [fotografía]; palos para selfies [monopiés de mano]; pulseras conectadas [instrumentos de medición]. aparatos e instrumentos topográficos; robots de instrucción; aparatos de análisis del aire; lentes ópticos; cables de datos para teléfonos móviles; cables USB; enchufes; pantallas táctiles; pantallas de vídeo; chips [circuitos integrados]; sensores; aparatos de control remoto; fuente de alimentación móvil (baterías recargables); baterías eléctricas; cargadores de batería; cerraduras digitales para puertas; gafas 3D, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-2460
Fecha de Presentación: 2024-04-19
Fecha de emisión: 15 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Honor Device Co., Ltd.
Domicilio: Suite 3401. Unit A. Building 6, Shum Yip Sky Park, No. 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen. Guangdong 518040, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

X7

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Computadoras notebook; relojes inteligentes; unidades centrales de procesamiento [procesadores]; software operativo para ordenadores; pantallas LCD de gran tamaño; gafas inteligentes; tabletas digitales; billeteras electrónicas descargables; memorias informáticas; hardware de ordenador; robots humanoides con inteligencia artificial; teclados; pulseras inteligentes; gafas de realidad virtual; pulseras de identificación codificadas, magnéticas; aparatos de identificación facial; máquinas de asistencia: básculas; aparatos de medida; tabloncillos de anuncios electrónicos; enrutadores; teléfonos inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; fundas para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; láminas protectoras adaptadas para teléfonos móviles; decodificadores; auriculares; aparatos de televisión; videocámaras; reproductores multimedia portátiles; micrófonos; auriculares de realidad virtual; audífonos; aparatos de seguimiento electrónico; cámaras web; armarios para altavoces; grabadoras de vídeo para automóviles; máquinas de aprendizaje; cámaras [fotografía]; palos para selfies [monopiés de mano]; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; aparatos e instrumentos topográficos; robots de instrucción; aparatos de análisis del aire; lentes ópticos; cables de datos para teléfonos móviles; cables USB; enchufes; pantallas táctiles; pantallas de vídeo; chips [circuitos integrados]; sensores; aparatos de control remoto; fuente de alimentación móvil (baterías recargables); baterías eléctricas; cargadores de batería; cerraduras digitales para puertas; gafas 3D, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 14 DE FEBRERO DEL 2025 No. 36,766

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-4754
Fecha de Presentación: 2024-07-19
Fecha de emisión: 16 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PAPELES PRIMAVERA S.A.
Domicilio: CLL.21 NO.69B-20 BOGOTÁ D.C., Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FLOWER POWER

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "FLOWER POWER" y la apariencia de la etiqueta.

I.-Reivindicaciones: Se protege el diseño en su conjunto sin reclamar exclusividad sobre los términos de uso común que aparecen en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Morrales; maletas, maletas de mano; maletas de ruedas; maletas [maletines de transporte]; maletas de viaje; paraguas; sombrillas; bastones; artículos de guarnicionería; collares para animales, collares para animales de compañía; ropa para animales; cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje, a saber, bolsos; artículos de equipaje y bolsas de transporte; mochilas escolares; bolsos para libros escolares; randels [mochilas escolares japonesas]; estuches de cuero; maletines para documentos; portafolios tipo maletín; bolsas para libros, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1274
Fecha de Presentación: 2024-02-22
Fecha de emisión: 7 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FRUTINTER, S.L.
Domicilio: Ctra. de Onda, s/n, 12540 Villarreal (Castellón), España.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

USO-PRADES

G.-**H.- Reservas / Limitaciones:****I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Frutas frescas; frutas cítricas frescas; frutas tropicales [frescas]; mezclas de frutas [frescas]; frutas de hueso frescas; peras frescas; kiwis frescos; sandías frescas; melones; uvas frescas; manzanas frescas; naranjas frescas; cerezas (frescas); mandarinas frescas; limas frescas; ciruelas frescas; frambuesas frescas; fresas frescas; grosellas negras frescas; granadas [frutas]; higos frescos; verduras frescas; verduras frescas para ensaladas; lechugas frescas; tomates frescos; pimientos frescos; pepinos frescos; calabacines frescos; calabazas frescas; berenjenas frescas; setas frescas, judías frescas; judías verdes frescas; puerros frescos, apios frescos; repollos frescos; espárragos frescos; alcachofas frescas; hortalizas de raíz frescas; cebollas frescas; ajos frescos; patatas frescas; cebolletas frescas; nabos frescos; legumbres frescas, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1275
Fecha de Presentación: 2024-02-22
Fecha de emisión: 7 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Cytokinetics, Incorporated
Domicilio: 350 Oyster Point Boulevard, South San Francisco, California 94080, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MYQORZO

G.-**H.- Reservas / Limitaciones:****I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para uso humano, a saber, medicamentos para tratar afecciones cardiovasculares, preparaciones farmacéuticas miocardiopatías hipertróficas, insuficiencia cardíaca e insuficiencia cardíaca con fracción de eyección conservada, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7977
Fecha de Presentación: 2023-12-13
Fecha de emisión: 23 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Coldwell Banker LLC

Domicilio: 175 Park Avenue, Madison, New Jersey 07940, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CB****G.-**

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin otorgar exclusividad de las letras por separado.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; servicios de publicidad; consultoría en gestión y organización de negocio; servicios de información empresarial; análisis de gestión empresarial; servicios de marketing empresarial; servicios de promoción empresarial; servicios de reubicación de empresas; servicios de marketing; asistencia en la gestión de negocios comerciales franquiciados; servicios de asesoramiento en gestión empresarial relacionados con franquicias; asesoramiento y asistencia empresarial relacionados con servicios de franquicias; asistencia empresarial en el establecimiento y, operación de empresas de corretaje de bienes raíces; gestión de ventas de bienes raíces; servicios de publicidad bienes raíces; servicios de marketing de bienes raíces; suministro de soluciones de marketing y planificación empresarial para profesionales del sector de bienes raíces; subastas de bienes raíces, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-893
Fecha de presentación: 2024-02-12
Fecha de emisión: 13 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A.
Domicilio: Avenida Samuel Lewis y calle 53, PH Comosa, piso 12, Oficina B, Obarrio, Bella Vista, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NICOSPIK

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-2146
Fecha de presentación: 2024-04-02
Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, S.A.
Domicilio: Kilómetro 36 CA-SUR, Boulevard Interior Zona Industrial "A", fracción A-82, bodega 3, municipio de Palín, departamento de Escuintla, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (40)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RECIFOR

G.-

RECIFOR

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y desechos, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-2145
Fecha de presentación: 2024-04-02
Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, S.A.
Domicilio: Kilómetro 36 CA-SUR, Boulevard Interior Zona Industrial "A", fracción A-82, bodega 3, municipio de Palín, departamento de Escuintla, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FORAVET

G.-

FORAVET

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta mayorista de preparaciones veterinarias. Servicios de venta minorista de preparaciones veterinarias, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-1462
Fecha de presentación: 2024-02-29
Fecha de emisión: 27 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ALIBABA INNOVATION PRIVATE LIMITED
Domicilio: 51 Bras Basah Road, #03-06 Lazada One, Singapore 189554, Singapur.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALIBABA

G.-

ALIBABA

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera de tipo de signo denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de difusión inalámbrica, envío de mensajes, comunicaciones telefónicas, servicios de comunicación por telefonía móvil, comunicaciones por terminales de ordenador, transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador, transmisión de mensajes de correo electrónico, información sobre telecomunicaciones, servicios de tableros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones], servicios de conexión telemática a una red informática mundial, servicios de teleconferencia, suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales, provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta, suministro de foros de discusión [chats] en internet, suministro de acceso a bases de datos, transmisión de archivos digitales, servicios de videoconferencia, suministro de foros en línea, transmisión de flujo continuo de datos, suministro de foros de discusión [chats] en entornos virtuales, suministro de acceso a redes de cadena de bloques, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 14 DE FEBRERO DEL 2025 No. 36,766

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-7836
Fecha de presentación: 2023-12-08
Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
Domicilio: COMPLEJO CONFECCIONES EL BARON, SEGUNDA CALLE SALIDA A LA LIMA, EDIFICIO 8, LOCAL 5, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Prenafolic

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "Prenafolic" y la apariencia de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vitaminas prenatales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-7831
Fecha de presentación: 2023-12-08
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
Domicilio: COMPLEJO CONFECCIONES EL BARON, SEGUNDA CALLE SALIDA VIEJA A LA LIMA, EDIFICIO 8, LOCAL 5, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Piosan

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Piosan" y su apariencia en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento pediculicida que se utiliza para el tratamiento de pediculosis que actúa contra los piojos, liendres y ácaros, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-338
Fecha de presentación: 2024-01-18
Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LKCO, S.A. DE C.V.

Domicilio: Edificio Corporativo Los Próceres #3917, final de la avenida Los Próceres, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Paolo David Burgos Espinoza

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GRUPO K

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Administración de negocios comerciales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-4601
Fecha de presentación: 2023-07-20
Fecha de emisión: 15 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES LACROIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: OFIBODEGAS SATELITE, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LACROIX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de reparación y construcción, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-3714
Fecha de presentación: 2024-06-04
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CANALAB S.A.
Domicilio: AV Nicanor Obarrio, edf. El Tornillo, piso 44, Ciudad de Panamá
C.P. 080802, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ACYSTETOX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones broncodilatadoras; expectorantes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-6385
Fecha de presentación: 2023-10-09
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TIRE GROUP INTERNATIONAL, LLC
Domicilio: 7500 NW 35th Terr, Miami, FL 33122, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COSMO TIRES

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "COSMO TIRES"; sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Llantas de automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3133
Fecha de presentación: 2024-05-15
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HYOSUNG TNC CORPORATION
Domicilio: 119 (Gongdeok-dong), Mapo-daero, Mapo-gu, Seoul, República de Corea.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 4020240049240 de fecha 18/03/2024 de República de Corea.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (24)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CREORA

G.-

CREORA

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Paños trazados para bordar; tejidos para decoración de interiores; toallas de materia textil; cintas; telas y fieltros no tejidos; tejidos de algodón sintético; tejidos de fibras sintéticas; tejidos mixtos a base de fibras químicas; tejidos de fibras químicas; tejidos de fibras; tejidos para calzado; tejidos para la confección de prendas de vestir; mantas; tejidos de seda; tejidos de fibras metálicas; tejidos de punto; tejidos de algodón; tejidos de lana; tejidos mixtos de fibras inorgánicas; brocados; tejidos de fibras semisintéticas; tejidos impermeables; fundas de almohada; fundas de edredón; tejidos de hilados de fibras regeneradas; sábanas [tejidos]; tejidos para uso textil; sacos de dormir; colchas; tejidos recubiertos; tejidos mixtos de hilados elásticos; tejidos de poliéster; paños de cocina; etiquetas de tejidos; banderolas de tela; fundas de asiento de inodoro de tejido; cortinas de ducha; tejidos de imitación de cuero; tejidos de elastano; tejidos de nailon; tejidos mixtos de fibras químicas a base de PET [tereftalato de polietileno], de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3715
Fecha de presentación: 2024-06-04
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CANALAB S.A.
Domicilio: AV Nicanor Obarrio, edf. El Tornillo, piso 44, Ciudad de Panamá
C.P. 080802, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RECUFERRO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos nutricionales que consisten principalmente en hierro, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-4549
Fecha de presentación: 2024-07-10
Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROFARMACO, S.A.
Domicilio: Barcelona, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SAVIAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano antitrombótico, inhibidor directo del factor Xa, indicado para prevenir accidentes cerebrovasculares o coágulos de sangre en personas que tienen fibrilación atrial, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-4548
Fecha de presentación: 2024-07-10
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROFARMACO, S.A.
Domicilio: Barcelona, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SALOXAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano analgésico, antiinflamatorio, antipirético, antipruriginoso, laxante y antidiarreico, antiinfeccioso, antibiótico, antifúngico, antiviral, antiparasitario, antitusivo y mucolítico, antiácido y antiulceroso, antialérgico, antidepresivo, anticonvulsivo /antiepiléptico, antineoplásico, inmunodepresor y medicamento utilizado en los cuidados paliativos, antimigrañoso, antiparkinsoniano, antianémico, antianginoso, antiarrítmico, antihipertensor, antitrombótico, hipolipidemiante, astringente, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1577
Fecha de presentación: 2024-03-05
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROFARMACO, S.A.
Domicilio: Barcelona, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EUPECTAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento de uso humano analgésico, antiinflamatorio, antipirético, antiinfeccioso, antibiótico, antifúngico, antiviral, antiparasitario, laxante y antidiarreico, antiácidos y antiulcerosos, antitusivo y mucolítico, antialérgico, antidepresivo, anticonvulsivo /antiepiléptico, antineoplásico, inmunodepresor y medicamentos utilizados en los cuidados paliativos, antimigrañoso, antiparkinsoniano, antianémico, antianginoso, antiarrítmico, antihipertensor, antitrombótico, hipolipidemiante, antipruriginoso, astringente, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1579
Fecha de presentación: 2024-03-05
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROFARMACO, S.A.
Domicilio: Barcelona, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PIRISUL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento de uso humano analgésico, antiinflamatorio, antipirético, antiinfeccioso, antibiótico, antifúngico, antiviral, antiparasitario, laxante y antidiarreico, antiácidos y antiulcerosos, antitusivo y mucolítico, antialérgico, antidepresivo, anticonvulsivo /antiepiléptico, antineoplásico, inmunodepresor y medicamentos utilizados en los cuidados paliativos, antimigrañoso, antiparkinsoniano, antianémico, antianginoso, antiarrítmico, antihipertensor, antitrombótico, hipolipidemiante, antipruriginoso, astringente, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3543
Fecha de presentación: 2024-05-09
Fecha de emisión: 16 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BYD Company Limited
Domicilio: No.1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, República Popular China.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 78752648 de fecha 22/05/2024 de China.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BYD YUAN PRO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de PRO de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Automóviles; coches; carros; autocares; furgonetas; camiones; autobuses; carretillas elevadoras; carrocerías de automóviles; chasis de automóvil; motores eléctricos para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; coches autónomos; coches sin conductor, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3541
Fecha de presentación: 2024-05-29
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BYD Company Limited
Domicilio: No.1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, República Popular China.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 78754164 de fecha 22/05/2024 de China.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BYD SONG PRO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de PRO de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Automóviles; coches; carros; autocares; furgonetas; camiones; autobuses; carretillas elevadoras; carrocerías de automóviles; chasis de automóvil; motores eléctricos para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; coches autónomos; coches sin conductor, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3542
Fecha de presentación: 2024-05-29
Fecha de emisión: 16 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BYD Company Limited
Domicilio: No.1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, República Popular China.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 78756961 de fecha 22/05/2024 de China.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BYD YUAN PLUS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de PLUS de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Automóviles; coches; carros; autocares; furgonetas; camiones; autobuses; carretillas elevadoras; carrocerías de automóviles; chasis de automóvil; motores eléctricos para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; coches autónomos; coches sin conductor, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-7358
Fecha de presentación: 2023-11-20
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO., LTD.

Domicilio: 35-14, Jeyakgongdan 4-gil, Hyangnam-eup, Hwaseong-si, Gyeonggi-do, Corea.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FEXUCLUE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Agentes farmacéuticos que afectan a los órganos digestivos; medicamentos para el tratamiento de trastornos intestinales; inhibidores de la bomba de protones; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; medicamentos para uso humano para el tratamiento de la enfermedad por reflujo gastroesofágico, úlcera péptica, trastornos intestinales, trastornos gastrointestinales, esofagitis erosiva, gastritis, úlcera gástrica, úlcera duodenal, enfermedad por reflujo no erosiva, recurrencia de úlcera duodenal y condiciones hipersecretoras patológicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la enfermedad por reflujo gastroesofágico, úlcera péptica, trastornos intestinales, trastornos gastrointestinales, esofagitis erosiva, gastritis, úlcera gástrica, úlcera duodenal, enfermedad por reflujo no erosiva, recurrencia de úlcera duodenal y condiciones hipersecretoras patológicas; preparaciones medicinales éticas (ética médica) para el tratamiento de la enfermedad por reflujo gastroesofágico, úlcera péptica, trastornos intestinales, trastornos gastrointestinales, esofagitis erosiva, gastritis, úlcera gástrica, úlcera duodenal, enfermedad por reflujo no erosiva, recurrencia de úlcera duodenal y condiciones hipersecretoras patológicas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 14 DE FEBRERO DEL 2025 No. 36,766

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-4432
 Fecha de presentación: 2023-07-10
 Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: Anglo American Woodsmith Limited.
 Domicilio: 17 Charterhouse Street, London, EC1N 6RA, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SEFA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta minorista, mayorista, publicidad y marketing; todo en el campo de los productos químicos, productos químicos para uso en la industria, minería, ciencia y fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura, minerales industriales, fertilizantes, fertilizantes nitrogenados de polihalita, fosfatos, a saber, fertilizantes fosfatados, fosfatos de zinc, fosfatos de cobre, superfosfatos, a saber, fertilizantes de superfosfato, fertilizantes orgánicos, fertilizantes líquidos, fertilizantes a base de potasio, fertilizantes combinados secos, fertilizantes multinutrientes, sulfato hidratado; promoción de ventas para terceros; asistencia en la gestión empresarial, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5771
 Fecha de presentación: 2023-09-11
 Fecha de emisión: 31 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag
 Domicilio: 405 03 Göteborg, Suecia.
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad N°. 018848097 de fecha 14/03/2023 de European Intellectual Property Office (EUIPO).
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color azul, azul claro y azul oscuro, tal y como se presentan en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel, cartón, toallitas de papel, papel toalla para las manos, toallitas de papel para la cara, pañuelos de papel, papel higiénico, servilletas de papel para desmaquillar, servilletas de papel, manteles de papel, rollos de papel higiénico, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-2018
 Fecha de presentación: 2023-03-31
 Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag
 Domicilio: 405 03 Göteborg, Suecia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NEVAX RENDIDOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de uso sobre el término "RENDIDOR".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel toalla, papel toalla para las manos, papel toalla para la cara, pañuelos de papel, papel higiénico, servilletas de papel para desmaquillar, rollos de papel para el hogar, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5770
 Fecha de presentación: 2023-09-11
 Fecha de emisión: 31 de julio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Essity Hygiene and Health Aktiebolag
 Domicilio: 405 03 Göteborg, Suecia.
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad N°. 018848097 de fecha 14/03/2023 de European Intellectual Property Office (EUIPO).
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color azul, azul claro y azul oscuro, tal y como se presentan en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones, productos de limpieza, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, guata de celulosa para uso cosmético, bastoncillos de algodón para uso cosmético, preparaciones para remover el maquillaje, lociones, para uso cosmético, bastoncillos de algodón para uso cosmético, pañuelos impregnados con preparaciones cosméticas para maquillaje y fines de cuidado; productos de papel para uso doméstico e higiénico, a saber toallas de papel húmedas para uso higiénico y pañuelos impregnados con preparaciones de limpieza; toallitas cosméticas remojadas de líquido, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-4730
Fecha de presentación: 2024-07-19
Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Shanghai Spacesail Technologies Co., Ltd.
Domicilio: Room 502-2 Block 6, No. 1158 Jiuting Zhongxin Road, Jiuting Town, Songjiang District, Shanghai, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SPACESAIL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Envío de mensajes; comunicaciones mediante terminales informáticos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; suministro de información en el campo de las telecomunicaciones; alquiler de aparatos de envío de mensajes; comunicaciones por redes de fibra óptica; alquiler de equipos de telecomunicaciones; transmisión por satélite; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; suministro de acceso a bases de datos; transmisión de archivo, digitales; transmisión de datos; comunicaciones por radio; servicios de geolocalización [servicios de telecomunicaciones]; servicios de proveedores de servicios de internet [ISP]; servicios de intercambio electrónico de datos [EDI]; transmisión de mensajes electrónicos; transmisión de señales de sonido, imágenes y datos; alquiler de equipos de comunicaciones; servicios de acceso a telecomunicaciones, suministro de servicios de conectividad de retransmisión de tramas para transferencia de datos; servicios de comunicaciones inalámbricas, de banda ancha; servicios de comunicación de redes informáticas; servicios de comunicaciones electrónicas; transferencia de datos; transmisión de datos, sonido e imágenes por satélite; radiodifusión; consultoría relacionada con telecomunicaciones; suministro de foro, en línea; servicios de telecomunicaciones aeronáuticas; mensajería numérica; servicios de pasarela de telecomunicaciones; servicios inalámbricos de centralitas privadas (PBX), de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3712
Fecha de presentación: 2024-06-04
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: F. Hoffmann-La Roche AG.
Domicilio: 124 Grenzacherstrasse, 4070 Basel, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UTEMPEO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para uso en la oncología, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-4046
Fecha de presentación: 2023-06-22
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HACK LTD.
Domicilio: 86, Merchants Street Valletta, VLT 1177, Malta.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANA MARCELA ESCOBAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KRUJIS!

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "KRUJIS!" y su apariencia en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos PANTONE 3425 C Y VERDE C:70, M:0, Y:100, K:0

J.- Para Distinguir y Proteger: Galletas; galletas dulces, galletas saladas, galletas de malta, galletas de mantequilla, galletas saladas de arroz; galletas de arroz; cereales procesados y preparaciones hechas de cereales, panes, chocolates, biscotes; mazapán; mezclas para tortitas saladas; mezclas pasteleras; productos de confitería; productos de pastelería; tortas; panecillos; pastelitos de arroz; levadura; alimentos a base de avena; fécula para uso alimenticio; polvos para esponjar; pastas alimenticias; refrigerios; bocaditos hechos a base de harina, maíz, cereal, arroz o combinaciones de los mismos; semillas de cereal procesadas; snacks listos para ser consumidos consistentes, principalmente, de granos, incluyendo hojuelas de maíz, maíz frito en hojuelas, hojuelas de arroz, queques de arroz, pretzels, snacks inflados y extraídos, barras de snacks, popcorn, porpcorn y mani cubiertos con caramelo; salsas para snacks; tortillas de harina o maíz, tostadas, preparaciones y refrigerios a base de cereales, copos y hojuelas de cereales secos; kekes; bizcochos; harinas y productos hechos de harina; harinas premezcladas; palomitas de maíz, palomitas de maíz dulce, salsas [condimentos] untables para bocaditos, bocaditos de cereales, granos o maíz, en forma de barras; bocaditos [alimentos procesados] a base de arroz; bocaditos [alimentos procesados] a base de maíz; bocaditos [alimentos procesados] a base de trigo; bocaditos [alimentos procesados] a base de granola; bocaditos [alimentos procesados] a base de cereales; trigo atómico (bocaditos); arroz inflado (bocaditos); granos de kiwicha inflados (bocaditos); granos de quinua inflados (bocaditos); bocaditos extruidos a base de kiwicha; productos de pastelería dulces y salados horneados (bocaditos); cereales inflados (bocaditos); bocaditos extruidos a base de cereales; bocaditos extruidos a base de quinua; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; barras de cereales, barras energéticas; picaderas listas para comer; café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; snacks, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 14 DE FEBRERO DEL 2025 No. 36,766

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-1729
Fecha de presentación: 2024-03-12
Fecha de emisión: 30 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Avansya V.O.F.
Domicilio: Alexander Fleminglaan 1, Delft 2613 AX, Netherlands

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 1491271 de fecha 28/09/2023 de Benelux

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SUSTREA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas; edulcorantes artificiales adaptados para diabéticos; edulcorantes dietéticos para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-6480
Fecha de presentación: 2023-10-12
Fecha de emisión: 31 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: The Mosaic Company
Domicilio: 101 East Kennedy Blvd., Suite 2500, Tampa, Florida 33602, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 97901294 de fecha 21/04/2023 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MICROESSENTIALS PRO****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-6989
Fecha de presentación: 2023-11-02
Fecha de emisión: 31 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GeVeMa GmbH
Domicilio: Kadekerweg 2, D-24340 Eckernförde, Alemania.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Kleiner Feigling

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); en particular bebidas espirituosas y licores, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-2088
Fecha de presentación: 2024-03-27
Fecha de emisión: 19 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KING MAKER MARKETING, INC.

Domicilio: 1304 Annapolis Drive Raleigh, North Carolina, 27608, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GRAYSONS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-2060
Fecha de presentación: 2024-26-03
Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Société des Produits Nestlé S.A.
Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ORLANDO CRUZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la apariencia de la etiqueta en su conjunto, no se otorga exclusividad de la letra "G".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos, bebidas y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico y clínico; alimentos para bebés; preparaciones alimenticias para bebés; harinas lacteadas para bebés; leche en polvo para bebés; alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para niños y enfermos; suplementos nutricionales; preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales; fibras alimentarias; vitaminas; sustancias y preparaciones de vitaminas; complementos nutricionales y alimenticios, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-2496
Fecha de presentación: 2023-04-24
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Société des Produits Nestlé S.A.
Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR ORLANDO CRUZ LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ACTIVGRO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas a base de leche; sustitutos de la leche, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5678
Fecha de presentación: 2023-09-05
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: Monster Energy Company
Domicilio: 1 Monster Way, Corona, CA 92879, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CINTHYA YADIRA ORTIZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MAKES YOU ROAR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto sin dar exclusividad de las palabras por separado "MAKES" "YOU" "ROAR". La señal de propaganda se ligará a la Marca de Fábrica PREDATOR ENERGY en clase 32 Registro 168464.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas no alcohólicas; bebidas carbonatadas; bebidas energéticas; jarabes para hacer bebidas; concentrados para hacer bebidas; polvos para hacer bebidas; preparaciones para hacer bebidas; jarabes para hacer bebidas carbonatadas; concentrados para hacer bebidas carbonatadas; polvos para hacer bebidas carbonatadas; preparaciones para hacer bebidas carbonatadas; jarabes para hacer bebidas energéticas; concentrados para hacer bebidas energéticas; polvos para hacer bebidas energéticas; preparaciones para hacer bebidas energéticas; cervezas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-6696
Fecha de presentación: 2023-10-20
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Monster Energy Company
Domicilio: 1 Monster Way, Corona, CA 92879, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CINTHYA YADIRA ORTIZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MONSTER REHAB

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Té, té helado y bebidas a base de té listos para beber; té helado y bebidas a base de té saborizado listos para beber; bebidas de café; bebidas a base de café listas para beber, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3532

Fecha de presentación: 2024-05-29

Fecha de emisión: 15 de octubre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Pico Technology Co., Ltd.

Domicilio: 110, 1st Floor, Building 4, No. 48 Zhichun Road, Haidian District, Beijing, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PICO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos topográficos; aparatos de navegación GPS; equipos de comunicación de red; terminales de ordenador; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; lectores [equipos de procesamiento de datos]; ratón [periférico de ordenador]; alfombrilla para ratón [periférico de ordenador]; dispositivos periféricos informáticos; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; reproductores de soportes de imagen y sonido; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para ayudar y entretener a las personas; equipos de transmisión y recepción de emisiones de televisión; tocadiscos; reproductores multimedia portátiles; radios; alarmas; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; programa de sistema operativo; software informático descargable utilizado en el campo del aprendizaje profundo para la recopilación, el análisis y la comparación de datos; software de robot de chat utilizado para simulación de diálogo; software operativo informático; programa informático (software descargable); aplicaciones móviles descargables; aplicaciones de software informático descargables; software informático grabado; energía móvil (batería recargable); fundas para tabletas; tabletas; estuches de protección para teléfonos inteligentes; micrófonos; auriculares; cargadores de energía portátiles; cargadores inalámbricos; unidades flash USB; enrutador; pantallas de cabeza; ordenadores; aparatos de procesamiento de datos; relojes inteligentes; hardware informático; computadoras notebook; dispositivos de memoria informática; gafas inteligentes; teclados de ordenador; monitor de pantalla plana; diccionarios electrónicos portátiles; computadores de escritorio; computadoras portátiles; escáneres de huellas dactilares; dispositivos de entrada de ordenadores; impresora;

anillo inteligente; tarjetas de circuitos integrados tarjetas inteligentes; teléfono móvil; aparato de fotófono; receptores de interpretación simultánea; soportes para auriculares telefónicos para automóviles; dispositivo de navegación para automóviles; fundas para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; láminas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; televisor inteligente; auriculares para jugar videojuegos; juegos de realidad virtual con auriculares; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; dispositivos de realidad virtual montados en la cabeza para videojuegos; videocámaras; aparatos de televisión; auriculares; dispositivo de seguimiento electrónico; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; reproductores multimedia portátiles; equipos de audio para automóviles; monitores de vídeo para la vigilancia de bebés; parlantes inteligentes; auricular bluetooth; intensificadores de imagen; lectores de libros electrónicos; grabadores y reproductores de vídeo; parlante portátil; cámara digital; reproductor de audio portátil; cámaras; flashes para teléfonos inteligentes; simulador electrónico de entrenamiento deportivo; simulador de entrenamiento deportivo electrónico; robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigaciones científicas; sensor de movimiento; interruptor electrónico de sensor de movimiento; pantalla de teléfono inteligente; gafas deportivas; cargador de batería para teléfonos inteligentes; programa de sistema operativo para IA y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, licenciamiento, compras y descarga de contenidos digitales, acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea, la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo del Big Data; software informático descargable utilizado en el campo del aprendizaje profundo para la recopilación, análisis y cotejo de datos para IA y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, licenciamiento, compra y descarga de contenidos digitales, acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea, integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el campo de Big Data; software de robot de chat utilizado para la simulación de diálogo para IA y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, licenciamiento, compra y descarga de contenidos digitales, acceso,

navegación y búsqueda de bases de datos en línea, integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el campo del Big Data; software operativo informático para IA y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, licenciamiento, compras y descarga de contenidos digitales, acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea, la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo del Big Data; programa informático (software descargable) para IA y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, licenciamiento, compra y descarga de contenidos digitales, acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea, integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo del Big Data; aplicaciones móviles descargables para IA y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, licenciamiento, compra y descarga de contenidos digitales, acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea, la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo del Big Data; aplicaciones de software descargables para IA y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, licenciamiento, compra y descarga de contenidos digitales, acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea, la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo del Big Data; software informático, grabado para IA y aprendizaje automático, reconocimiento de voz, reconocimiento y procesamiento de imágenes, reconocimiento y procesamiento de gráficos, reconocimiento y procesamiento de texto, análisis de voz, generación de imágenes a partir de texto, conversión de voz a texto, conversión de texto a voz, búsqueda, licenciamiento, compra y descarga de contenidos digitales, acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea, integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo del Big Data; pulseras inteligentes; software de realidad virtual y aumentada; software de juegos informáticos de realidad virtual; software de juegos de realidad virtual grabados; software de juegos de realidad virtual descargable;

software de juegos de realidad virtual; hardware informático para juegos de realidad virtual; dispositivos periféricos informáticos, excepto dispositivos o instrumentos oftálmicos y optométricos; software de realidad virtual para permitir que ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual; software de juegos electrónicos para dispositivos inalámbricos; software de juegos electrónicos para dispositivos electrónicos portátiles; software de juegos informáticos para ordenadores personales y consolas de videojuegos domésticas; programas informáticos para videos y juegos de ordenador; programas de videojuegos y juegos de ordenador; periféricos portátiles para ordenadores, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables para la cabeza; software de videojuegos; programas de juegos informáticos multimedia interactivos; programas de juegos electrónicos descargables; software de juegos informáticos; auriculares para uso con ordenadores; gafas de realidad virtual; auriculares y cascos de realidad virtual adaptados para jugar videojuegos; auriculares de realidad virtual para jugar videojuegos para conexión a ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; unidades de control remoto interactivo para videojuegos; sensores para controlar movimientos físicos; software; hardware y software informáticos para el funcionamiento de dispositivos de sensor; hardware y software informáticos para detectar objetos, gestos y comandos de usuario; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; software para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenidos; software para que los usuarios experimenten visualización, manipulación e inmersión en realidad virtual; software para que los usuarios experimenten visualización, manipulación e inmersión en realidad aumentada; software para rastrear movimiento, visualizar, manipular, ver y mostrar experiencias de realidad virtual y aumentada; software, firmware y hardware para su uso en seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, ocular y de gestos; dispositivos de sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para detección, captura y reconocimiento de gestos, rostros y voz; terminales interactivos de pantalla táctil; sensores ópticos; aparato de control remoto, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 14 DE FEBRERO DEL 2025 No. 36,766

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-7958
Fecha de presentación: 2023-12-13
Fecha de emisión: 24 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: VF MONLEON S.A. DE C.V.
Domicilio: Col. Miramontes, 1 avenida, esquina de la 6 calle, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ORCELÁN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicada a la venta y comercialización de productos para sanitarios, como ser loza sanitaria, grifería, cerámica, bañeras, muebles de baño, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-705
Fecha de presentación: 2024-02-05
Fecha de emisión: 15 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA MINERVA, S.A.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, CP 21101, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARCO TULIO FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Remujas

G.-**Remujas**

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera la marca como un signo denominativo.

I.- Reivindicaciones: Se reivindica la grafía presente en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de belleza como tintes, champús y acondicionador, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1581
Fecha de presentación: 2024-03-05
Fecha de emisión: 20 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YALE HEALTCARE GROUP INC
Domicilio: DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, Panamá

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

NERY YAMILETH CORRALES PINEL

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PIRIVET-G****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "PIRIVET-G", sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos veterinarios, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-811
Fecha de presentación: 2024-02-07
Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Distribuidora Dania, S. de R.L.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Barrio El Benque, Cortés, San Pedro Sula, CP 504 Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BURN XT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto natural para reducir la grasa corporal en el ser humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3198
Fecha de presentación: 2024-05-16
Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Seafacten

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-3201
Fecha de presentación: 2024-05-16
Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Kitower

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-3200
Fecha de presentación: 2024-05-16
Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Kito Tenc

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-3191
Fecha de presentación: 2024-05-16
Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Laborda

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 14 DE FEBRERO DEL 2025 No. 36,766

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-3979
Fecha de presentación: 2023-06-21
Fecha de emisión: 9 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
Domicilio: Complejo Confecciones El Baron, segunda calle, salida vieja a La Lima, edificio 8, local 5, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Acetarapid

G.-

Acetarapid

H.-Reservas/Limitaciones: Se considera la marca como signo Denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que reduce el dolor y la fiebre, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

30 E. 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1561
Fecha de presentación: 2024-03-05
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
Domicilio: Complejo Confecciones El Baron, segunda calle, salida vieja a La Lima, edificio 8, local 5, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CODIXONA

G.-

CODIXONA

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Analgésico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 E. 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1560
Fecha de presentación: 2024-03-05
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
Domicilio: Complejo Confecciones El Baron, segunda calle, salida vieja a La Lima, edificio 8, local 5, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ZEDOM

G.-

ZEDOM

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: (MIDAZOLAM) aliviar ansiedad, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 E. 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1558
Fecha de presentación: 2024-03-05
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
Domicilio: Complejo Confecciones El Baron, segunda calle, salida vieja a La Lima, edificio 8, local 5, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

KETAPHAR

G.-

KETAPHAR

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "KETAPHAR", El signo se considera denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: (Ketamina) Es un anestésico de efecto rápido en seres humanos, como sedante en operaciones menores, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

30 E. 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-2048
Fecha de presentación: 2023-03-31
Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Global Support and Development
Domicilio: 455 C Street Washougal, WA 98671, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GSD
G.-



H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de consultas de prevención; servicio de información de respuesta a emergencias; servicios de refugios de emergencia en forma de alojamiento temporal; servicios de beneficencia, en concreto, proporcionar alimentación a personas refugiadas, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

30 E. 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-1633
Fecha de presentación: 2024-03-07
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ISNAVA S.A.
Domicilio: Alborada 5ta etapa, Av Demetrio Aguilera e Isidro Ayora, Guayaquil, Ecuador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NATURE'S PET
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "NATURE'S PET" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento alimenticio para mascotas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

30 E. 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-5657
Fecha de presentación: 2023-09-05
Fecha de emisión: 19 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GUANGZHOU AOKING LEATHER CO., LTD
Domicilio: : NO. 5 ZEBIN ROAD, YANGGUANG ROAD, SHILING TOWN, HUADU DISTRICT, GUANGZHOU, República Popular China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AOKING
G.-



H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas para deportes; mochilas; bolsas de compra; bolsos; baúles (equipaje); mochilas escolares; carteras de bolsillo; bolsas de ropa para viajes; bolsos de viaje; juegos de viaje (marroquinería), de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

30 E. 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3132
Fecha de presentación: 2024-05-15
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HYOSUNG TNC CORPORATION
Domicilio: 119 (Gongdeok-dong), Mapo-daero, Mapo-gu, Seoul, República de Corea.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N. 4020240049237 de fecha 18/03/2024 de República de Corea.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (23)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CREORA
G.-



H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Hilos de algodón; hilos e hilados sanitarios de mezcla sintética de algodón; hilos e hilados de lana; lanas para tejer a mano; hilos para tejer a mano; hilos elásticos para uso textil; hilos e hilados de fibras semisintética para uso textil; hilos de fibra de vidrio para uso textil; hilos de fibras regeneradas para uso textil; hilos de materias plásticas para uso textil; hilos e hilados de fibras químicas para uso textil; hilos e hilados de fibras sintéticas; hilos e hilados mezclados a base de Fibras inorgánicas; hilos e hilados mezclados a base de fibras químicas; hilados de elastano; hilados de nailon; hilos e hilados mixtos a base de fibras químicas a base de PEL [tereftalato de polietileno], de la clase 23.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

30 E. 14 F. y 3 M. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 14 DE FEBRERO DEL 2025 No. 36,766

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-4868
Fecha de Presentación: 2023-07-28
Fecha de emisión: 20 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Labfarma, S. de R.L.
Domicilio: Barrio Sabangrande, final de Blvd. Los Próceres, casa No. 4002, Tegucigalpa, M.D.C., CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Gabriela Sarai Barahona Flores

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LABFARMA

G.-**LABFARMA**

H.- Reservas / Limitaciones: No se otorga exclusividad sobre las letras L, B y F, en forma aislada.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de gestión, organización y administración de empresas comerciales o industriales; servicios de asistencia y consultoría empresarial; servicios de publicidad-marketing y promoción corporativa; servicios de asistencia en marketing promocional y comercial; servicios de asistencia comercial en contratación de personal y negociación de contratos comerciales por cuenta ajena; servicios de gestión, consultoría y administración de nóminas empresariales para terceros; servicios de procesamiento, pago, asistencia en preparación de nóminas; servicios de asesoría y manejo de funciones de oficina; servicios de gestión administrativa y empresarial de compañías de seguros; servicios administrativos relacionados con seguridad y planes de agencias de seguros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-7830
Fecha de Presentación: 2023-12-08
Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.

Domicilio: COMPLEJO CONFECCIONES EL BARON, SEGUNDA CALLE SALIDA VIEJA A LA LIMA, EDIFICIO 8, LOCAL 5, SAN PEDRO SULA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HONGOFF

G.-**HÖNGOFF**

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "HONGOFF" y su apariencia en la etiqueta.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento antifúngico utilizado para el tratamiento de infecciones causadas por hongos como ser pie de atleta, tiña y tiña inguinal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-6050
Fecha de Presentación: 2024-09-11
Fecha de emisión: 21 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: CONTROLES Y MATERIALES ELECTRICOS S. DE R. L. (CYME S. DE R.L.)

Domicilio: BOULEVARD ECONOMICA EUROPEA, CONTIGUO AL PUENTE GUACERIQUE, EDIFICIO COLOR AZUL, DE CONTROLES Y MATERIALES ELECTRICOS (CYME), CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE LUIS GUERRA GOMEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CYME****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:****I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la comercialización, venta y distribución de materiales eléctricos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-4017
Fecha de Presentación: 2023-06-22
Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.

Domicilio: Complejo Confecciones El Baron, segunda calle, salida vieja a La Lima, edificio 8, local 5, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ACICLOPHAR

G.-**ACICLOPHAR****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:** Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".**I.-Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para tratamiento de infecciones por herpes zoster y varicela, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3721

Fecha de presentación: 2024-06-04

Fecha de emisión: 30 de octubre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: DISTRIBUIDORA PETARHO, S. DE R.L.

Domicilio: Colonia San Luis, calle a la Pradera, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANIBAL LARDIZABAL NAVARRO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SENTINELA

G.-

SENTINELA

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Espirales, repelentes de mosquitos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3722

Fecha de presentación: 2024-06-04

Fecha de emisión: 31 de octubre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: DISTRIBUIDORA PETARHO, S. DE R.L.

Domicilio: Colonia San Luis, calle a la Pradera, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANIBAL LARDIZABAL NAVARRO

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HI-TECH

G.-

HI-TECH

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de uso de forma separada.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Escobas y trapeadores con finalidad de limpieza, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3724

Fecha de presentación: 2024-06-04

Fecha de emisión: 31 de octubre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: DISTRIBUIDORA PETARHO, S. DE R.L.

Domicilio: Colonia San Luis, calle a la Pradera, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANIBAL LARDIZABAL NAVARRO

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FANCY

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:** No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Herraduras, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-3725

Fecha de presentación: 2024-06-04

Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: DISTRIBUIDORA PETARHO, S. DE R.L.

Domicilio: Colonia San Luis, calle a la Pradera, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANIBAL LARDIZABAL NAVARRO

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FANCY

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:** No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Clavos para herraduras, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 14 DE FEBRERO DEL 2025 No. 36,766

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-862

Fecha de presentación: 2024-02-09

Fecha de emisión: 29 de octubre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10° nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ANDORA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Herbicida para uso en la agricultura, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-4707

Fecha de presentación: 2023-07-25

Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: DE ABOLENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN DE ABOLENGO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicio de venta de productos de bisutería de metales preciosos o de cualquier otro tipo de material, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-4714

Fecha de presentación: 2023-07-25

Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: GRUPO LAZU S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

QUE CUKIS

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Galletas, bizcochos, postres, panes dulces, panes salados y otros productos de repostería y panadería innovadora, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2024-3199

Fecha de presentación: 2024-05-16

Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Combamino****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 14 F. 2025

Número de Solicitud: 2023-6871
Fecha de presentación: 2023-10-26
Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LIFEMILES LTD
Domicilio: Cedar House, 3rd Floor, 41 Cedar Avenue, Hamilton HM 12, Bermuda.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LIFEMILES

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos 30 k:65 Pantone 432C y rojo c:00 m: 100 y:98 k:00 Pantone p 48-8 c

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de reserva y emisión de billetes para vuelos; servicios de organización de viajes, incluidos la planificación y reserva de itinerarios de viaje; provisión de información sobre viajes y transporte, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

14 F. y 3,18 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-6870
Fecha de presentación: 2023-10-26
Fecha de emisión: 30 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LIFEMILES LTD
Domicilio: Cedar House, 3rd Floor, 41 Cedar Avenue, Hamilton HM 12, Bermuda.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LIFEMILES

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su forma conjunta.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos 30 k:65 Pantone 432C y Rojo c:00 m: 100 y:98 k:00 Pantone p 48-8 c

J.- Para Distinguir y Proteger: Emisión, gestión y administración de puntos y recompensas de fidelización; servicios de seguros para incidentes relacionados con viajes y miembros del programa de fidelización; emisión y redención de boletos premio y servicios adicionales relacionados con viajes, servicio de pago en comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelización, puntos de recompensa y millas para la compra de bienes y servicios de terceros, emisión de tarjetas de crédito, débito y otros medios de pago en alianza con emisores de instrumentos financieros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

14 F. y 3,18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-2456
Fecha de presentación: 2024-04-19
Fecha de emisión: 18 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: COLOMBINA S.A.
Domicilio: : La Paila, Zarzal, Valle, Colombia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

OSWALDO GUZMAN PALAU

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BBB

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color PANTONE Yellow C, BLACK PROCESS, PANTONE N° 347C, PANTONE N 186C Y BLANCO.

J.- Para Distinguir y Proteger: Bálsamos labiales, brillos de labios, bálsamos labiales no medicinales, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

14 F. y 3,18 M. 2025

Número de Solicitud: 2024-2457
Fecha de presentación: 2024-04-19
Fecha de emisión: 18 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: COLOMBINA S.A.
Domicilio: : La Paila, Zarzal, Valle, Colombia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

OSWALDO GUZMAN PALAU

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BBB

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color PANTONE Yellow C, BLACK PROCESS, PANTONE N° 347C, PANTONE N 186C Y BLANCO.

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de confitería, chupetas con o sin relleno o con o sin agregados; caramelos duros o blandos con o sin relleno o con o sin agregados; gomas de mascar; chocolatería, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

14 F. y 3,18 M. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 14 DE FEBRERO DEL 2025 No. 36,766 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-167
Fecha de presentación: 2024-01-11
Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Pharmalys Laboratories SA
Domicilio: Schochenmühlestrasse 2, 6340 Baar, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PrimaPlus Total
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada. No se otorga protección sobre los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones: No se reclama exclusividad sobre los términos que aparecen en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Leche y productos lácteos; leche en polvo; leche de almendras; leche de almendras para uso culinario; almendras procesadas; leche de cacahuete; leche de cacahuets para uso culinario; bebidas a base de leche de coco; bebidas a base de leche de almendras; compotas; bebidas en las que predomina la leche; leche de coco en polvo; sucedáneos, de la leche, sucedáneos de la leche instantánea para bebidas; bebidas a base de leche que contienen frutas; bebidas a base de leche que contienen zumo de frutas; leche evaporada; leche de arroz; leche de soja; batidos de leche; yogur; bebidas elaboradas con yogur; bebidas en las que predomina la leche; bebidas a base de productos lácteos; aceites y grasas, para uso alimenticio; productos lácteos; a saber; mantequilla, queso, nata (producto lácteo), yogur, séré, leche en polvo y proteínas lácteas para uso alimenticio; barritas alimenticias de frutas, a base de frutas, frutos secos y azúcar; aperitivos a base de frutas; postres a base de leche y postres a base de frutas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-1808
Fecha de presentación: 2023-03-24
Fecha de emisión: 15 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HACK LTD.
Domicilio: 86, Merchants Street Valletta, VLT 1177, Malta
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ANA MARCELA ESCOBAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EL SECRETIÇO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para sazonar; azafrán [productos para sazonar]; hierbas en conserva; hierbas procesadas; hierbas culinarias; hierbas secas; salsas de hierbas; té de hierbas que no sean para uso médico; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; pasta de jengibre [producto para sazonar]; pimentón [producto para sazonar]; semillas de lino para uso culinario [productos para sazonar]; semillas de sésamo [productos para sazonar]; semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; especias; especias en polvo; especias mezcladas; extractos de especias; canela [especia]; clavo [especia]; pan de especias; vinagres; vinagre de cerveza; sal; salsas; coulis de frutas [salsas]; ketchup [salsa]; salsa de arándanos rojos [condimento]; salsa de manzana; salsa de soja; salsa de tomate; salsas [condimentos]; salsas para pastas alimenticias; condimentos; ajo molido [condimento]; alcaparras; algas [condimentos]; chow-chow [condimento]; chutney [condimento]; curry [condimento]; harissa [condimento]; relish [condimento]; tamarindo [condimento]; arroz; pastas alimenticias y fideos; condimentos secos; condimentos alimentarios; condimentos para encurtido; achicoria [sucédáneo del café]; aditivos de gluten para uso culinario; adobos; agua de mar para uso culinario; aliños para ensalada; almidón para uso alimenticio; azúcar; edulcorantes naturales; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; pimienta; pimienta de jamaica; polvos de hornear; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; preparaciones para glasear jamón; sirope de agave [edulcorante natural]; tortillas de harina o maíz; tortitas de kimchi; tortitas saladas; tostones [pan frito]; trigo sarraceno procesado; turrón; vainillina [sucédáneo de la vainilla], de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2025

Número de Solicitud: 2023-1789
Fecha de presentación: 2023-03-24
Fecha de emisión: 15 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HACK LTD.
Domicilio: 86, Merchants Street Valletta, VLT 1177, Malta
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ANA MARCELA ESCOBAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SALTIS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Galletas; galletas dulces, galletas saladas, galletas de malta, galletas de mantequilla, galletas saladas de arroz; galletas de arroz; cereales procesados y preparaciones hechas de cereales, panes, chocolates, biscotes; mazapán; mezclas para tortitas saladas; mezclas pasteleras; productos de confitería; productos de pastelería; tortas; panecillos; pastelitos de arroz; levadura; alimentos a base de avena; fécula para uso alimenticio; polvos para esponjar; refrigerios; bocaditos hechos a base de harina, maíz, cereal, arroz o combinaciones de los mismos; semillas de cereal procesadas; snacks listos para ser consumidos consistentes, principalmente, de granos, incluyendo hojuelas de maíz, maíz frito en hojuelas, hojuelas de arroz, queques de arroz, pretzels, snacks inflados y extraídos, barras de snacks, popcorn; popcorn y mani cubiertos con caramelo; salsas para snacks; tortillas de harina o maíz, tostadas, preparaciones y refrigerios a base de cereales, copos y hojuelas de cereales secos; kekes; bizcochos; harinas y productos hechos de harina; harinas premezcladas; palomitas de maíz, palomitas de maíz dulce, salsas [condimentos] untables para bocaditos, bocaditos de cereales, granos o maíz, en forma de barras; bocaditos [alimentos procesados] a base de arroz; bocaditos [alimentos procesados] a base de maíz; bocaditos [alimentos procesados] a base de trigo; bocaditos [alimentos procesados] a base de granola; bocaditos [alimentos procesados] a base de cereales; trigo atómico (bocaditos); arroz inflado (bocaditos); granos de kiwicha inflados (bocaditos); granos de quinoa inflados (bocaditos); bocaditos extruidos a base de kiwicha; productos de pastelería dulces y salados horneados (bocaditos); cereales inflados (bocaditos); bocaditos extruidos a base de cereales; bocaditos extruidos a base de quinoa; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; barras de cereales, barras energéticas; picaderas listas para comer, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2025